#### DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle dal Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12.523



#### Venta de ejemplares.

Ministerio de la Gobernación, planta boja, Número suelto, 0,50

# 

## SUMARIO

#### Ministerio de Marina.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inseria, para la provisión de destinos del personal de los Cuerpos de la Armada.—Páginas 3 a 6.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Mayo próximo pasado, que figuran en la relación que se publica.—Páginas 6 y 7.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 7 y 8.

#### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Eugenio Cuello Colón y a D. Mariano Iglesias y de Abadal, Presidente y Vicepresiden-te, respectivamente, del Tribunal Tutelar de menores, de Barcelona. Página 9.

Otra disponiendo que los opositores aprobados que figuran en la relación que se publica, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatu-

ra.—Página 9.

Otra nombrando para la Secretaria del fuzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de la Serena a D. Enrique Cuber Martínez, Secretario judicial, excedente voluntario.—Página 9.

Otra disponiendo la creación, en el pueblo de Cañizar de Amaya, de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento. — Páginas 9 y 10.

#### Ministerio de Marina.

Anden declarando subsistente la pro-

hibición de pescar con cerco (traiña) en la provincia de Málaga.—Página 10.

#### Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de automóviles que se indican, para el transporte de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías

que expiden.—Páginas 10 y 11. Otra nombrando Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Estella a D. Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia.-Pá-

Otra considerando transferida a D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios la autorización que, por la de fecha 12 de Enero del año actual fué concedida a D. Fernando Martinez Vallejo para transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado la de alcohol de residuos vínicos que este último poseía en Morata de Jalón. — Página 11.

Otra prorrogando por todo el mes de Julio actual la autorización concedida por el Decreto de 24 de Mayo del corriente año, para el uso indistinto de los antignos y los nuevos efectos timbrados, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la Ley de 18 de Abril del año actual.

tual.—Páginas 11 y 12.

Oira declarando que los productos a que se refiere el artículo 199 de la ley del Timbre, de procedencia ita-liana, importados en España, se sujetarán, por lo que se refiere al Tim-bre, a las mismas reglas que la Ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.— Página 12.

Otra idem que los productos y especialidades farmacéuticas franceses, importados en España, se sujetarán, por lo que se refiere al Timbre, a las mismas reglas que la Ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.—Página 12.

Otra ampliando hasta 1.º de Agosto próximo el plazo durante el cual podrán los concesionarios de minas presentar las referidas solicitudes de exención en las mismas condiciones señaladas en la Orden ministerial de 15 de Marzo del corriente año.—Página 12.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando a los Institutos provinciales de Higiene de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Teneri-fe, para dar los cursillos que deter-mina el Real decreto de 16 de Maya de 1930.—Página 12.

Otra designando para asistir a la re-unión extraordinaria que se indica, y que tendrá lugar en París del 5 al 9 de Julio actual, a D. Carlos de Bordóns y Gómez, Jefe de la Sección de Aeropuertos de la Dirección general de Aeronáutica civil.—Páginas 12 y 13.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Na-lech (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directo mente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas). Página 13.

Otra desestimando la petición de doña Pura Fabiana Alvarez de ser nombrada Maestra en propiedad por el

sexto turno.—Página 13.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares **la** provisión de la Cátedra de Lengu**a** inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.-Página 13.

Otra aceptando a D. Francisco Carrillo Guerrero la dimisión del cargo de Inspector Jefe de Primera enses ñanza de la provincia de Madrid.--

Página 13.

Otra nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid a D. Eladio García Martínez.-Página 13.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasodo año agricola.—Páginas 13 a 16.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se mencio-

nan.—Páginas 16 a 18.

Mras convocando a concurso para plazas de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de estas Delega-ciones, Inspectores provinciales de Trabajo, Inspectores auxiliares para las indústrias en general e Inspec-tores auxiliares del Trabajo en las minas.—Páginas 18 a 21.

Otra disponiendo quede rectificada en la forma que se indica la Orden de 27 de Junio próximo pasado, referente a las representaciones de las dos Secciones de Matronas del Ju-rado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades bené-ficosanitarias, de Madrid. — Página 21.

Otra (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se in-dica el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo .- Pági-

nas 21 y 22.

#### Ministerio de Agricultura, Industria v Comercio.

Orden creando, como servicio subordinado al Consejo Ordenador de la

Economia Nacional, una Sección destinada al estudio y reálización de la propaganda de la obra de la República, con la denominación de "Oficina de propaganda de la Obra de la República", y encomendando al Consejo Ordenador de la Economía Nacional la reglamentación y funcionamiento de este nuevo servicio.—Página 22.

Otra declarando oficial el segundo Congreso Nacional de las Industrias de la Pintura y afines, con sus anejos el Museo Arancelario y la Expo-sición Internacional de Primeras Materias y Maquinaria.—Página 22.

Otra disponiendo se haga pública la relación de certificados de productor nacional, que se inserta, otorgados a los señores y entidades que se mencionan.—Página 22.

Otra aprobando el contador de agua "Protos V", en sus calibres 13, 15 y 20 m/m.—Páginas 22 y 23.

#### Administración Central.

Cortes Constituyentes.—Tribunal de Cuentas de la República.-Memoria relativa a la cuenta general de las posesiones españolas del Africa Oc-cidental del año económico 1919-20. Página 23.

PRESIDENCIAL DEL CONSEJO DE MINIS-TROS. — Patronato Nacional del Turismo. — Lista de los aspirantes admitidos y admitidos condicionalmente a las oposiciones a cinco plazas de Taquimecanógrafos, vacantes en este Patronato, y nombrando el Tribunal para referidas oposiciones. Página 25.

Estado.—Subsecretaría.—Dirección de Protocolo. — Adhesiones y ratificaciones por los países que se mencionan al Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.—Página 26.

Justicia. — Dirección general de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por doña Florentina Abreu Acosta, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ayamonte a inscribir una escritura de compraventa.—Página 26.

HACIENDA. - Dirección general de Aduanas. — Acuerdo habilitando el punto "Caseta Villegas" (Santander) para el embarque en régimen de ca-botaje de tierras ferruginosas, con intervención y documentos de la Aduana de Santander.—Página 27.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Abril del año actual.—Página 28.

Instrucción pública.—Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica. - Anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante. Páglna 32.

ANEXO ÚNICO. - BOLSA. - SUBASTAS.-Administración provincial.—Anun-CIOS DE PREVIO PAGO.--CUADROS ESTA-DÍSTICOS DE

HACIENDA. - Dirección genueral del Timbre, Cerillas y Explosivos y Re-presentación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos. — Continua-ción de la lista de las proposiciones aceptadas por la Comisión Central para los ensayos del cultivo del fabaco en España.

Portadas de Gageta y del Anexo único.

## MINISTERIO DE MARINA

#### DECRETO

La complejidad y especialización de los servicios que debe prestar el personal de los diferentes Cuerpos de la Armada requiere que se haga una distribución apropiada del mismo para el mejor aprovechamiento de sus diversas aptitudes, contribuyendo ello al mismo tiempo a una mayor eficacia y regularidad en la organización de aquéllos.

Es indudable, por otra parte, que quien ha de prestar un servicio lo realiza con tanto mayor celo y agrado en cuanto se siente amparado por la legislación del Estado, y ésta no debe tener un sentido tan unilateral que no tenga en cuenta las justas y razonables necesidades y conveniencias de sus servidores en la medida que sean atendibles y mientras no suponga un perjuicio para el normal funcionamiento de los servicios.

Con objeto de armonizar estas exizencias con las necesidades y conve-Mencias particulares, desterrando el

vicio que supone las gestiones extraoficiales que actualmente se realizan para conseguirlo con evidente daño para la interior satisfacción del personal y para la debida eficacia del servicio, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Ma-

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provisión de destinos del personal de los Cuerpos de la Ar-

Madrid, treinta de Junio de mil novecientas treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Marina, José GIRAL PEREIRA.

#### REGLAMENTO

para la provisión de destinos del personal de los Cuerpos de la Armada.

Artículo 1.º Todos los Jefes, Oficiales y Auxiliares de los distintos Cuerpos de la Armada podrán pedir en todo tiempo el destino o destinos de su Cuerpo que deseen, con sujeción a lo

dispuesto en el presente Reglamento. Artículo 2.º Las peticiones se redactarán por duplicado, con arreglo

al modelo de papeleta adjunto, consignando en ella los destinos que se deseen, por orden de preferencia. Se entregarán al Comandante del buque o Jefe de dependencia, quien las cursará directamente al Ministerio, sin oficio, y únicamente con la nota do "Visto" y su firma, salvo cuando crea oportuno hacer en ellas alguna observación. El duplicado se entregará firmado al solicitante, en concepto de re-

Artículo 3.º Todos los meses, en el Diario Oficial correspondiente al día primero, se publicarán los destinos que estuvieren vacantes y los que forzosamente hayan de vacar en ese mes y en el siguiente, especificando la causa de la vacante y persona que cesa en el destino. No se cubrirá ningún destino

sin antes haber sido anunciado.

Artículo 4.º Las papeletas deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes del día 16 de cada mes, para surtir efecto en el de la fecha de la vacante. Toda papeleta podrá ser anulada por otra posterior, siempre que se reciba en el Negociado correspondiente antes de aquella fecha.

Artículo 5.º Con las papeletas llegadas hasta dicha fecha se hará el acoplamiento de destinos, saliendo la lista en el Diario Oficial una sola vez al final de cada mes.
Artículo 6.º Los destinos se cubri-

rán por rigurosa ontigüedad del esca-

lafón y dentro de cada grado. En los destinos de especialidades, entre especialistas y también por rigurosa anti-güedad. Cuando a falta de éstos se cubrieren por personal no especializado, se entenderá que los nombrados los ocupan interinamente hasta tanto existan especialistas para desempeñarlos. Los destinos de tierra se cubrirán

también por rigurosa antigüedad, dentro de los grados y especialidades, con el personal cumplido de condiciones de embarco para el ascenso. Cuando a falta de personal de estas condiciones se cubrieren con quien no las reuna, se entenderá también que lo es con carácter interino, hasta tanto exista quien las reúna y lo solic te.

Artículo 7.º Se exceptuarán de to-

das estas reglas los destinos que por su importancia o por motivos especia-les se reserve el Gobierno la facultad de designar libremente la persona que haya de ocuparlos, sin tener en cuenta su antigüedad ni empleo.

Estos destinos serán los que a continuación se relacionan, y podrán ser alterados solamente por Decreto, a propuesta del Ministro de Marina:

Generales.

Jefes de Sección en el Ministerio.

Jefes de Bases Navales.

Segundos Jefes de Bases Navales principales.

Jefes de Escuadra, División, Flotilla o Escuadrilla.

Mandos de Buques-Escuelas.

Jefes de Servicios de las Bases Na-

vales principales. Jefes de Servicios de la Escuadra. Fiscal de la Jurisdicción.

Directores de Centros de enseñanza. Agregados Navales.

Ayudantes.

Personal de las Secretarias del Mi-

nistro y Subsecretario.

Se exceptuarán asimismo los destinos de Profesores y alumnos, que se cubrirán por concurso, con arreglo a los Reglamentos de cada Escuela. Artículo 8.º Los Jefes y Oficiales

cuyo ascenso pueda tener lugar en un plazo inferior a seis meses, no podrán durante él solicitar destinos de su em-

pleo, pero si del superior.
Artículo 9.º Cuando no haya voluntarios para algún destino, se nombra-rá con carácter "forzoso" al más moderno de los que se encuentren sin destino del mismo empleo.

Cuando queden vacantes varios destinos que por no haber sido pedidos haya que cubrirlos con carácter "foraquellos con quienes se fueran a cubrir tendrán derecho de opción son arreglo a su antigüedad; por lo

que, el Negociado de Personal respectivo, lo comunicará a los interesados, para que en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de salida de la comunicación del Registro general del Ministerio, hagan papeleta con la anotación de "forzoso". Si en este plazo no se tuviere contestación, el Negociado correspondiente resol-

El turno de embarco se llevará de antiguo a moderno, entre los que no tengan cumplidas condiciones para el ascenso, considerándose siempre los destinos de embarco como servicio

preferente.

Artículo 10. Los destinos a flote, a los que se hubiere ido voluntariamente, se servirán un año como tiempo mínimo, El tiempo máximo de duración en ellos será de dos años, cuando no se periudique a un tercero que tenga que perfeccionar condiciones para el ascenso.

En los destinos de tierra a que se haya ido voluntariamente, el tiempo mínimo de permanencia será un año, y el máximo, de cuatro años.

Artículo 11. Ningún Jefe u Oficial podrá ser relevado de su destino antes de llevar el tiempo máximo reglamentario señalado en el artículo 10, más que por licencia superior a dos meses, procesamiento, por disposición de la Superioridad, con arreglo a los preceptos legales, o por tener que cubrir turno de embarco.

El Gobierno, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá, siempre que lo considere conveniente, relevar a los Comandantes de buques y Jefes de dependencias, cubriéndose de nuevo los destinos de que se traiare, siguiendo los preceptos de este Reglamento.

Artículo 12. Se autorizan las permutas entre individuos del mismo empleo que no causen perjuicio a tercero, y quedando cada uno de los que las entablen sujeto a las condiciones que tenía el poseedor del destino antes de la permuta.

No se podrá permutar destinos de tierra con los de embarco, ni los de especialidades más que entre especia-

listas.

Articulo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las de este Reglamento, de cuyo exacto cumplimiento serán responsables los respectivos Jefes de Sección.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Cuando la plantilla de un

Cuerpo esté cubierta, los destinos que en ella figuren asignados a un determinado empleo no podrán ser desempeñados por individuos de otro disiinto, excepto los señalados en el artículo 7.º.

Segundo. Para los efectos de este Reglamento, y por lo que se refiere a los Cuerpos de Ingenieros y Artilleria, no será de aplicación ni el artículo 8.º ni el 1.º adicional, y la antigüedad se considerará sommente al del Escala fón.

Tercero. Por la Sección de Personal del Ministerio se estudiarán y propondrán, en un plazo no superior dos meses, las reglas por que habra de regirse la provisión de destinos de personal de la Armada no compren dido en este Reglamento, desde el em pleo de Cabo inclusive, y se determinarán exactamente los destinos que ex cada buque o dependencia deberar desempeñar y la especialidad de cado

#### DISPOSICIONES. TRANSITORIAS

Primera. Lo dispuesto en este Reglamento entrará en vigor a partir del día 1.º de Julio del corriente año, publicándose la primera relación de destinos vacantes el 1.º de Agosto.

Segunda. Los destinos de plantilla deberán ser ocupados por personal que esté dentro del número de la misma, para lo cual, todos aquellos que actualmente se encuentran desempeñados por individuos fuera de número en su Escalafón se considerarán vacantes.

Tercera. Todo el personal permanecerá en los destinos que actualmente ocupe y se considerará en ellos com carácter voluntario, para los efectos de este Reglamento, desde la fecha de su posesión, salvo aquellos que por medio de papeleta, en un plazo de quince días, a partir del 1.º de Julio, hicieran constar lo contrario.

Cuarta. En la primera relación de destinos vacantes que se publique si incluirán como tales, además de la que existan, todos los que actualmete te estén desempeñados por personal de categoría distinta a la que pos plantilla respectiva les corresponda, así como aquellos a que se reflere la segunda disposición transitoria, y tambien los que sus actuales ocupantes havan manifestado, dentro del plazo señalado en la disposición anterior que están en ellos con carácter for SOSO.

#### (Modelo de papeleta).

| herpo   | ***************************************    |
|---|--|
| Empleo  | ************************************       |
| Nombre y apellidos                                    |  |
| Destino actual  |  |
| Fecha de nombramiento                                 |  |
| Carácter con que fué destinado (forzoso o voluntario) | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,     |
| Destinos que desea                                    |  |
| #\$000000000000000000000000000000000000               | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,    |
| ***************************************               | ***************************************    |
| \$660000510000000000000000000000000000000             | ***************************************    |
| **************************************                |  |
| Fecha   | ***************************************    |
|   |  |
|   | VISTO:                                     |
| Firma del interesado,                                 | El Comandante o el Jefe de la Dependencia, |
|   |  |
|   |  |
| and the second second                                 |  |
| Observaciones del Comandante o Jefe                   | ***************************************    |
| 060000000000000000000000000000000000000               |  |
|   | ***************************************    |
| #BBC00000000000000000000000000000000000               | ***************************************    |
|   |  |

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### **ORDENES**

Exemo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y

por virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos, esta Presidencia se ha servido disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Mayo que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1932.

> P. D., ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de las Bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Mayo de 1932.

| NUMERO  | CLASES                                     | NOMBRES   | FECHA<br>DE LA BAJA  | MOTIVO<br>DE LA BAJA   | MINISTERIO<br>A QUE PERTENECEN   | TURNO A QUE CORRESPONDE                                  |
|---|--|---|--|--|--|--|
| 78<br>77 de segundo                                 | 778 Portero primero<br>577 de segundo Idem | Portero primero Juan Pinedo Alonso  | 6 Mayo 1932  | 6 Mayo 1932 Jubilación   | Hacienda<br>Subsecretaría de Comunica-   | Al ascenso.  |
| 46 de segundo<br>71<br>14 de cuarto<br>77 de quinto | Idem Portero tercero Idem Portero cuarfo   | 146 de segundoIdemAvelino Pérez Casanova871Portero terceroFrancisco Garcia Vigil714 de cuartoIdemIsidoro de Miguel Hernández577 de quinfoPortero cuartoAntonio Clemente Herrero | 15 Mayo 1932<br>10 Mayo 1932<br>15 Moyo 1932<br>14 Mayo 1932 | 15 Mayo 1932 Defunción<br>10 Mayo 1932 Idem<br>15 Moyo 1932 Jubilación<br>14 Mayo 1932 Defunción |  | roem.<br>Idem.<br>Reingreso de excedente.<br>Al ascenso. |
| 418<br>41 de quinto<br>i.                           | 418 Idem Idem 11. Portero quinto Idem Idem | Claudio Rodríguez González José García Estrada Francisco V. González Villalta Lázaro Linacero Fuentes   | 16 Mayo 1932<br>25 Mayo 1932<br>3 Mayo 1932<br>6 Mayo 1932   | Excedencia Defunción Idem No posesionado   | 1932         Excedencia         Gohernación           1932         Defunción         Instrucción pública           1932         Idem         Idem           1932         No posesionado         Idem | Heingreso de excedente. Al ascenso. Idem.  »             |

Madrid, 27 de Junio de 1932.-P. D., Enrique Ramos Ramos.

Exemo. Sr.: Para cubrir vacantes

nisterios civiles, ocurridas durante el mes de Mayo último, y de conformidad con lo prescrito en el vigente Estatuto del referido personal, de fecha

en el Cuerpo de Porteros de los Mi-

nta, penden, lo preceptuado en el artículo Ro- 17 del citado Estatuto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1932.

P. D., ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

los que figuran en la relación adjunta, que da principio con Pedro Muñoz Rodríguez y termina con Domingo Marco Villalta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que de-

22 de Julio de 1930, esta Presidencia dispuesto conceder el ascenso a

RELACION de ascensos de los Porteros de los Ministerios civiles, correspondiente at mes de Mayo de 1932.

| NOMBRES  | NUMERO<br>DE LA<br>CLASE ANTERIOR | MINISTERIO A GUE PERTENECEN                                      | ANTIGUEDAD<br>QUE LES CORRESPONDE                            | TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE           | MOTIVO DE LA VACANTE  |
|--|-----------------------------------|--|--|--|---|
| A PORTEROS PRIMEROS Pedro Muñoz Rodriguez. Maximino Núñez Capa. Francisco Sagües Olazaguèrre | E- & & &<br>© 60 &<br>T T T       | Dirección general de Correos.<br>Justicia<br>Instrucción pública | 6 Mayo 1932<br>11 Mayo 1932<br>15 Mayo 1932                  | Primero<br>Segundo<br>Primero                | Jubilación de Juan Pinedo Alonso.<br>Idem de Domingo Sáez Iglesias.<br>Defunción de Avelino Pérez Gasanova.   |
| Nicanor Contreras Escamilla Pedro López Fernández  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »     | ල වූ <sup>ල</sup><br>කින<br>සඳ    | Gobernación<br>Hacienda "  | 11 Mayo 1982<br>15 Mayo 1982                                 | Segundo Primero »                            | Ascenso de Maximino Núñez Capa.<br>Idem de Francisco Sagües Olazaguirre.<br>La vacante producida por ascenso de<br>Pedro Núñez Rodríguez se cubre<br>con un excedente que reingresa.  |
| Carlos Ortega López  | 1.308<br>795<br>1.311             | Agricultura<br>Instrucción pública<br>Idem "                     | 15 Mayo 1932 11 Mayo 1932 15 Mayo 1932                       | Segundo                                      | Jubilación de Isidoro de Miguel Hernández, Ascenso de Nicanor Contreras Escamilla, Idem de Pedro López Fernández. La vacante producida por defunción de Francisco García Vigil se cubre con un excedente que reingresa.                             |
| José Faura Ramón Jacobo Sánchez Figueiras. Bruno Padui López. Domingo Marco Villalta.        | N. 1. 806<br>N. 1                 | Instrucción pública  | 16 Mayo 1932<br>25 Mayo 1932<br>15 Mayo 1932<br>15 Mayo 1932 | Segundo Primero Segundo Amortización Primero | Excedencia de Ciaudio Rodríguez Gonzalez.  Defunción de José García Estrada. Ascenso de Carlos Ortega López. Idem de Garlos Pèrez García. La vacante producida por defunción de Antonio Clemente Herrero se cubre con el reingreso de un excedente. |

Madrid, 27 de Junio de 1932.-P. D., Enrique Ramos Ramos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Después del tiempo transcurrido desde que fué reorganizado el Tribunal tutelar de Menores de Barcelona, con carácter interino, y vista la activa y eficaz actuación del mismo, se hace preciso dar a sus elementos directivos la estabilidad necesaria para el ulterior desenvolvimiento de la labor de dicho Tribunal.

Por ello y a propuesta de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de menores,

Este Ministerio ha acordado confirmar el nombramiento de D. Eugenio Cuello Calón, Presidente del Tribunal tutelar de Menores, de Barcelona, y nombrar a D. Mariano Iglesias y de Abadal Vicepresidente del mismo.

Lo que comunico a V. I. para que lo traslade a los interesados. Madrid, 28 de Junio de 1932.

#### ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Exemo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. a este Ministerio de los epositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, con motivo de las oposiciones áltimamente celebradas, que fueron convocadas por Decreto de 24 de Julio de 1931, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 21 del mismo mes y año,

Este Ministerio acuerda aprobar dicha propuesta, disponiendo al propio tiempo que los opositores que la integran y que a continuación se relacionan, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura por el orden con que en la misma figuran; expresándose a V. E. y demás Vocales que, bajo su presidencia formaron parte del Tribunal de oposiciones, la satisfacción con que se ha visto su actuación por la rectitud, imparcialidad y celo que en el desempeño de la misión que les fué confiada han demostrado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de Junio de 1932.

#### ALVARO DE ALBORNOZ.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

CUERPO DE ASPIRANTES A LA JUDICATURA

Relación que se expresa.

Número 1.—D. Antonio Hoyuela del Campa

- —D. Vicente Jorge Ochoa. 3.-D. Benedicto Hernández Herrero.
- 4.-D. Tomás Marco Garmendía. 5.—D. José Beguiristain Eguilaz. 6.-D. José Zambalamberri Gayo.
- 7.—D. José López Javierre. 8.—D. Francisco Martos Avila. 9.-D. Carlos Sanjuán Pineda.
- 10 .- D. Luis Alonso Luengo. 11.-D. Luis de la Torre Arredondo.
  - 12.-D. Isidro Pérez Frade.
  - 13 .- D. Jesús Riaño Goiri. 14.—D. José Rodríguez Martín.
- 15.-D. Ramón María Roca Sastre. 16.-D. Fernando Hernández San
- Román. 17 .- D. Francisco Almendros Grañen.
- 18.-D. Federico Leandro Martinez Núñez.
  - 19.—D. Ignacio Summers e Isern. 20.—D. Rodrigo Vivar Téllez.
  - 21.—D. Luis García Royo.
- 22.-D. Gervasio Méndez Fernández.
- 23.-D. Jesús Luis Ponce de León Belloso.
- 24.—D. Benito Martinez Montes. 25.—D. Fernando Garralda Valcár-
  - 26.—D. Miguel Granados López.
- 27.—D. Justo Martín Conde.28.—D. Gregorio Oliván García.
- 29.—D. Federico Añibarro García. 30.-D. José James Llamazares.
- 31.-D. Conrado Pérez-Pedrero y Paláu.
  - 32.—D. Julio Murias Travieso. 33.—D. Francisco Bermuy Barrios.
- 34.-D. Manuel Alcaraz y de Reyna.
- 35.—D. Salvador Viada López Puigcerver.
- 36.—D. Manuel Núñez Torralbo. 37.—D. Luis Cosculluela Arcarazo. 38.—D. Fernando Capdevila de Gui-
- llerna. 39.-D. Vicente Martinez Alhambra.
  - 40.—D. Rafael Bonmati Valero. 41.—D. Gabriel Brusola de Aroca.
- 42.-D. Rufino Caruana Navarrete. 43.-D. Luis Pérez del Río y Valdepares.
- 44.—D. Miguel Quijano Martinez. 45.—D. José María Cabrera de Cla-
- –D. Aurelio Conejo Calatrava.
- 47.—D. José Díaz Buisen. 48.—D. Miguel Monfort Escuder. 49.—D. Bernabé Herrero Zardoya.
- 50.—D. Benito Pombo Somoza.
- 51.-D. Rafael Salazar Bermúdez. 52.—D. Pedro Revuelta y Gómez Platero.
- 53.-D. Francisco Aguirre Gandarillas.
  - 54.—D. Luis Santiago Iglesias.
  - 55.-D. Manuel Macicior Reparaz. 56.—D. Aurelio del Llano Garrido.
- 57.—D. Francisco Prado y García del Prado. 58.-D. Antonio Bayona de Cor-
- cuera. 59.-D. César Aparicio y de San-
- tiago. 60.-D. Gabriel García Marco. Madrid, 29 de Junio de 1932. - Alvaro de Albornoz.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Cuber Martinez.

Secretario judicial excedente volunta rio, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junit de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Este Ministerio ha acordado nome brarle para la Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de la Serena, vacante por promoción de D. Bernardino Hidalgo Cabanillas, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1932.

#### P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: En el expediente que se ha instruído en este Ministerio, re ferente a creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Cañizar de Amaya, por haberse constituído en Ayuntamiento independiente con dis cho nombre, al segregarse del de Sar Felices, se ha acreditado la expresa da constitución, habiendo informade favorablemente la Sala de gobierno de esa Audiencia:

Considerando que, según lo preveni do en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la mater ria, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado de dicha clase:

Visto el citado artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictae men que en el expediente ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Cañizar de Amaya de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos legales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villadiego.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda a la designación de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Jusgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes pesible, lo misme en lo que se reflere s los asuctos de indole judicial de as competencia que en le que afecta al servicio del Registre sivil, comunicando a sain Ministerio el die que V. R.

eñale para que empiece a funcionar el mencionado Juzgado.

Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Exemo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Junio de 1931 (D. O. núm. 137), que prohibía la pesca con cerco (traiñas) en la provincia marítima de Málaga por el plazo de un año y que al mismo tiempo ordenaba que por las Juntas de pesca de la provincia se propusiera la reglamentación a que debía sujetarse la pesca con dicho arte durante el año siguiente (16 de Junio de 1932 a 16 de Junio de 1933); teniendo en cuenta que las referidas Juntas provinciales y locales han sido disueltas por Decreto ministerial de-2 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 231), siendo las Juntas regionales las que han de estudiar y proponer la reglamentación de la pesca en cada zona, y por otra parte, atendiendo a las freunentes quejas de los armadores de sardinales y jábegas sobre los perjuicios que les ocasionan los pescadores forasteros que emplean el arte de cerco (traiña),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Navegación, Pesta e Industrias marítimas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda subsistente la prohibición de pescar con cerco (traiña) en la provincia de Málaga hasta que sea puesta en vigor la reglamentación que del empleo de dicho arte proponga la Junta legional submediterránea.

Madrid, 18 de Junio de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan García Tamayo, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros desde Prado del Rey a Jerez de la Frontera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el articulo 189 de la Ley están gravados los billetes

de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 530,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 44,63 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferroacrriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantia de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan García Tamayo, concesionario de la línea de autos desde Prado del Rey a Jerez de la Frontera, para que, a partir de 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viaieros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1932.

> P. D., ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Rosas Solé, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Santa Eulalia de Ronsana a Granollers, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 350,35 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 29,19 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que so fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan estabecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recandación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas annales y sus justificantes con sujeción a lo modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Rosas Solé, concesionario de la linea de autos de Santa Eulalia de Ronsana a Granollers, para que, a partir de 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre, devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D. ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de D. Juan de la Torre Gámiz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Huelma a Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 236,40 pesetas, siendo la dozava parie de dicha suma la de 19,70 pesetas:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañía y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a lo modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan de la Torre Gámiz, concesionario de la línea de autos de Huelma a Jaén, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figu-

ran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1932.

> P. D. ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Estella (Navarra).

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia, que reúne las condiciones prescriptas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Estella, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por D. Fernando Martínez Vallejo, vecino de La Almunia de Doña Godina, fechadas en 18 de Diciembre de 1931 y 15 de Mayo de 1932, comunicando, en la primera, haber transferido su fábrica de alcohol desnautralizado, de Morata de Jalón, a D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, vecino de Ataún (Guipúzcoa), e interesando en la segunda se den las órdenes oportunas para que la Administración de Rentas públicas, de Zaragoza, autorice el traspaso de la fábrica en cuestión, ya que a juicio del exponente se han cumplido cuantos requisitos exige el vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

Resultando que reclamado informe de la Administración de Rentas públicas, de Zaragoza, esta dependencia hace constar que con fecha 15 de Abril último se recibió en la repetida oficina un escrito firmado por D. Fernando Martínez Vallejo, fabricante de alcohol desnaturalizado, en Morata de Jalón, y por D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, vecino de Ataún (Guipúzcoa), en cuyo documento exponía el primero de dichos interesados, que

cedía al segundo todos sus derechos y acciones que como fabricante de alcohol desnaturalizado tenía en dicha industria, comprometiéndose el segundo a cumplir todos los requisitos exigidos por el vigente Reglamento de la Renta del alcohol; que al escrito en cuestión se acompañaron los planos de la fábrica y las declaraciones juradas, firmados por D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, como fabricante y dueño de los aparatos, acompañándose asimismo factura del constructor de los mismos; que D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios hizo el depósito de 25.000 pesetas que exige para esta clase de fábricas el artículo 61 del texto legal de referencia; y que, tanto los planos como los demás documentos reseñados, fueron remitidos a informe del Inspector de alcoholes de la demarcación, que lo emitió en sentido favorable, por lo que la Administración de Rentas públicas de que se trata no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Y considerando que de lo expuesto se deduce que en el presente caso han quedado cumplidos cuantos requisitos se previenen sobre el particular en el vigente Reglamento de la Renta del alcohol, por lo que procede autorizar el traspaso de la fábrica de alcohol desnaturalizado de D. Fernando Martínez Vallejo, de Morata de Jalón, a don Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, veccino de Ataún (Guipúzcoa),

Este Ministerio, de conformidad com lo propuesto por V. I., ha acordado que se considere transferida a don Miguel Cortabarría Ruiz Palacios la autorización que por Orden de fecha 12 de Enero último fué concedida a D. Fernando Martínez Vallejo, para transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado la de alcohol de residuos vínicos que este último poseía en Morata de Jalón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid. 23 de Junio de 1932.

P. D., ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: No estando aún suficientemente surtidas las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos de los nuevos efectos timbrados,

Este Ministerio, de conformidad com lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Julio la autorización concedida por el Decreto de 24 de Mayo último, para el uso indistinto de los antiguos y los nuevos efectos, siempre que su enantia se ajuste a las exacciones señatadas en la ley de 18 de Abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Mairid, 28 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

linio. Sr.: Visto el articulo 10 del Convenio de Comercio y Navegación entre España e Italia, firmado en Roma el 15 de Marzo de 1932, que dice que ningún derecho interior percibido por cuenta del Estado, de las Autoridades kocales o de las Corporaciones que grave actualmente o en el porvenir la producción, fabricación o consumo de un producto cualquiera en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, podrá ser, por cualquier motivo, más elevado o más oneroso para los productes originarios o procedentes del territorio del otro que para los productos similares indígenas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que los productos a que se refiere el artículo 199 de la ley del Timbre, de procedencia italiana, importados en España, se sujetarán, por lo que se refiere al Timbre, a las mismas reglas que la ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.

Lo que comunico a V. I. para su copocimiento y efectos consiguientes. Ladrid, 28 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Lonor Director general del Timbre.

Imo. Sr.: Visto el artículo 6.º del Arreglo entre España y Francia, firmado en Paris el 23 de Octubre de 1931, que dice que los productos y especialidades farmacéuticos franceses importados en España estarán sujetos a los mismos derechos, impuestos y cargas y Reglamentos que los productos farmacéuticos españoles:

En compensación, el Gobierno francés se obliga a conceder a España, a título de reciprocidad, los beneficios previstos por la Ley de 19 de Abril de 1923 y estipulado en el párrafo segundo del artículo 316 del Arancel de Aduanas francés,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto per esa Dirección general, ha acordado declarar que los productos y especialidades farmacéuticos franceses importados en España se sujetarán, por lo que se reflere al timbre, a las mismas reglas que la Ley

que rige este impuesto establece para los productos españoles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Marzo del corriente año ha sido señalado hasta 1.º de Julio próximo el plazo de presentación de solicitudes para la exención del recargo sobre el canon de superficie de minas establecido en el artículo 22 de la lev de Modificaciones tributarias de 11 de Marzo del corriente año; y habiendo solicitado varias entidades mineras la prórroga del expresado plazo con el fin de recopilar los antecedentes reglamentarios precisos para la justificación de su demanda, y no existiendo inconveniente alguno para acceder a tal pretensión,

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta 1.º de Agosto próximo el plazo durante el cual podrán los concesionarios de minas presentar las referidas solicitudes de exención en las mismas condiciones señaladas en la Orden ministerial aludida al principio.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1932

P. D., ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

ilmo. Sr.: Por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Baleares se ha dirigido una instancia a este Ministerio solicitando la autorización necesaria para que por el Instituto provincial de Higiene se den los cursillos que establece el Real decreto de 16 de Mayo de 1930 para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Son perfectamente atendibles y dignas de tenerse en cuenta las razones que se aducen en la citada instancia, fundadas en las considerables dificultades e inconvenientes de todo orden que a los Médicos y a los alumnos de sexto año de la Facultad de Medicina, interesados, que residen en aquellas islas, ofrece su traslado a las capitales de Distrito universitario para realizar los carsillos de referencia, dada su posición geográfica y la distancia que

les separa del territorio peninsular. En virtud de lo expuesto y hallándose en idénticas circunstancias, por la analogía de su situación geográfica, los Médicos y expresados alumnos

residentes en el archipiélago canario.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Que se autorice a los Institutos provinciales de Higiene de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerifo para dar los cursillos que determina el Real decreto de 16 de Mayo de 1930.
- 2.º Que los citados cursillos han de ajustarse, en cuanto a su organización y materias que han de ser objeto de enseñanza en los mismos, a las normas y programa aprobados por Circular de la Dirección general de Sanidad, de fecha 22 de Mayo de 1930; y
- 3.º Que a la terminación de los cursillos de referencia sean examinados los alumnos de los mismos, expidiéndose por los Directores de los Centros expresados el oportuno certificado de asistencia, en el cual se hará constar la aptitud de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D., M. PASGUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruído en la Dirección general de Aeronáutica civil, motivado por la invitación hecha al Ministerio de Estado por la Comisión Internacional de Navegación Aérea, en la que se interesa del Estado español la asistencia de un técnico radiotelegrafista de Aeronáutica a una reunión extraordinaria que tendrá lugar en Paris del 5 al 9 de Julio del presente año, con el fin de estudiar de antemano y conjuntamento las cuestiones relativas a navegación aérea que habrán de ser tratadas en la Conferencia Radiotelegráfica Internacional, que tendrá lugar en Madrid en Septiembre de 1932.

He tenido a bien designar para el desempeño de la citada Comisión a don Carlos de Bordóns y Gómez, Jefe de la Sección de Aeropuertos de la Dirección general de Aeronáutica civil, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en los viajes que efectúe en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de pesetas 3.327,18 (tres mil trescientas veintisiete pesetas dieciocho céntimos), con cargo al capítulo adicional segundo, artículo 5.º, conceptó segundo de la Sección 17 del vigente

Presupuesto de gastos, procediéndose a la expedición del oportuno mandamiento de pago, a justificar, a nombre del Jefe citado, por el importe del presupuesto aprobado y con la aplicación que igualmente se indica.

Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D., ANGEL GALARZA

Señores Director general de Aeronáutica civil y Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación,

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nalech (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casababitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras.

Este Ministerio ha tenido a bien re-

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot, para la construcción por el Ayuntamiento de Nalech (Lérida), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para u conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el seguiente dictamen:

"Doña Pura Fabiana Alvarez ha interesado en distintas fechas se le concediera derecho a ser nombrada Maestra en propiedad por el sexto turno, de los señalados en el vigente Estatuto. Le fueron desestimadas las instancias que formuló en 8 y 26 de Octubre y 21 de Diciembre último, y contra lo resuelto incoa recurso.

Alega que cuenta con servicios interinos anteriores al Decreto de 13 de Febrero de 1919, y que por el hecho de encontrarse en América, no le fué posible acogerse a los beneficios del mismo y poder, en su consecuencia, figurar en las listas que con arreglo al mismo se formaron.

El Negociado y Sección hacen constar que si bien la recurrente prestó dos meses y dieciséis días de servicios interinos el año 1912, y que a la fecha la la formación de las listas con derecho a propiedad se hallaba en América, es lo cierto que el Estatuto vigente prohibe terminantemente la ampliación de las mencionadas listas, por lo que se estiman que procede desestimar el recurso de referencia.

Examinado el expediente a que hace referencia el anterior extracto, y teniendo en cuenta que la recurrente no solicitó por las causas que señala (encontrarse residiendo en América), su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a obtener plazas en el Escalafón del Magisterio, por el sexto turno; teniendo en cuenta también que el artículo 66 del Estatuto vigente prohibe nuevas inclusiones ni ampliaciones en las referidas listas,

Este Consejo propone se deniegue la petición de la Maestra doña Pura Fabiana Alvarez."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la plaza de Catedrático numerario de Lengua Inglesa, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, al que está también anunciado la provisión de la plaza de igual disciplina, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas; de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Abril de 1910, 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plaza de Catedrático numerario de Lengua Inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, se anuncie para ser provista al turno de oposición entre Auxiliares, quedando agregada a las oposiciones que han de celebrarse para proveer la Cátedra de igual asignatura, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid le ha presentado D. Francisco Carrillo Guerrero.

Lo que comunico a V. I. para su connocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 22 de Junio de 1923, que modifica el artícule 15 del de 5 de Mayo de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid 4 D. Eladio García Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS BIOS

Señor Director general de Primera en señanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISTÓN

#### **ORDENES**

Visto el recurso de de revisión de rentas número 368, interpuesto por el arrendatario D. José Manuel Fernán dez Menéndez, contra providencia de Juez de primera instancia de Avilés.

en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el (amandante recibo de la renta del añr 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asu Mo.

Madrid, 17 de Janio de 1932.

#### FRANCISCO L. CABALLERO

Set ir Juez de primera instancia de A vilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 369, interpuesto por el arrendatario D. José Manuel García Oviés, contra providencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto. Madrid, 17 de Junio de 1932.

#### FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilês.

Visto el recurso de revisión de ren-Les número 372, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Diaz Valle, contra providencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propledad Rústica de la Comisión Mixia Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando an su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante el recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del ssunto.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

#### FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 374, interpuesto por el arrendatario D. Rafael Menéndez Rodríguez, contra providencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola.

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por su trámites legales a resolver el fondo del asunto. Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 375, interpuesto por el arrendatario D. Juan Alvarez González, contra providencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Snárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recuros de revisión de rentas número 377, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Fernández Oviés, contra providencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visio el recurso de revisión de rentas número 550, interpuesto por el arrendatario D. Cándido Merino Lépez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Protasio Santiago y D. Enrique Camilo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ra resuelto revocar la sentencia del Juez en el sentido de elevar la rebaja al 35 por 100, teniendo, en cuenta el haber caído un pedrisco en la finca.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.864, interpuesto por los arrendatarios D. Valero Palacios y otro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tamarite, en expediente con doña Pilar Loscertales y

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia en el sentido de reducir la renta un 10 por 100, teniendo en cuenta que los subarrendatarios no solicitaron rebaja de ninguna clase, y que el arrendatario vive a 215 kilómetros de la finca que dice cultivar. Madrid, 17 de Junio de 1932.

#### FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tamarite.

Visto el recurso de revisión de rentas número 414, interpuesto por la arrendataria doña Manuela Gutiérrez y Garcia, contra providencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Julian Suarez In-

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia recurrida y devolver este expediente a su origen para que, previos los trámites oportunos, tenga lugar el juicio de revisión solicitado. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Jucz de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 415, interpuesto por el arrendatario D. José Rodríguez Alvarez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la resolución recurrida, porque el hecho de tener pagada la renta no se estima razón suficiente para denegar la revisión, por lo que debe devolverse el expediente al Juzgado para que resuelva sobre el fondo.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Seãor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de renta número 433, interpuesto por el propietario D. Manuel Romero de la Eandera, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Málaga (distrito de la Merced), en expediente con don Alonso Martín Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez, declarando en su lugar que no procede la revisión solicitada.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 441, interpuesto por la propietaria doña Teresa Cancio y Menéndez de Luarca, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con doña Faustina Rico Murias.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 442, interpuesto por la propietaria doña Teresa Canco y Menéndez de Luarca, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Antonio García y García. De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia de
Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 549, interpuesto por el arrendatario D. Isaac Ballesteros Bodego, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Emilio José Prieto y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia de
Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 558, interpuesto por el arrendatario D. Juan Manuel Cañete León, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, en expediente con doña Paz Valdelomar Aguilar Tablada.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 560, interpuesto por el arrendatario D. Matías Sánchez Peral, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Andújar, en expediente con D. Ramón Salido Cortés.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia en el sentido de rebajar la renta en un 45 por 100.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 571, interpuesto por el arrendatario D. Gonzalo Ausio Cresto, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Posadas, en expediente con D. Bafael Sanz Noguez

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar, el fallo del Juez en el sentido de resbajar la renta en un 45 por 100.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Juez de primera instancia dé
Posadas.

Visto el recurso de revisión de renatas número 572, interpuesto por el arrendatario D. Anselmo López Leisva, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con D. José Morente del Castillo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 573, interpuesto por el arrendatario D. José Poras Mesa, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Olvera, en expediente con D. Diego Cabeza Reviriego.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia & Olvera.

Visto el recurso de revisión de renetas número 574, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Varillas Esteban, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, es expediente con doña Angela Plaza Velasco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932. FRANCISÇO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

I isto el recurso de revisión de rentas número 575, interpuesto por el arrundatario D. Pedro Pares Bosch, contra sentencia del Juzgado de primei a instancia de Arenys de Mar.

Le acuerdo con la Sección de la Prepiedad Rústica de la Comisión Mis la Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez en el sentido de rebajar la renta en un 25 por 100.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 577, interpuesto por el arrendatario D. José Vallespín Daris, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Zaragoza (distrito del Pilar), en expediente con D. Eugenio Berna Manero.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de renas número 579, interpuesto por el screndatario D. Gerardo Echevarría Arteche, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, en expediente ron D. Antonio Butrón Astuy.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitrat Agricola,

Este Ministerio ha resuelto conficmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madvid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Seño: Juez de primera instancia del distr se la Lasanche, de Billias.

"Vista of the real to revision de van ]

arrendatario D. Daniel Morenate Sola, contra sentencia del Juzgado de Primera instancia de Baza, en expediente con D. Juan Pedro Requena Marti-

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez en el sentido de llevar la rebaja al 25 por 100.

Madrid, 16 de junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Juez de primera instancia de

Visto el recurso de revisión de rentas número 588, interpuesto por los arrendatarios D. Juan Meigar Rueda y otros, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con doña Ana María Borrego Serna.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agricola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCÓ L. CABALLERO Señor Juez de primera instancia de Ronds.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad La Fraternidad Obrera Agricola, de Medellin (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta maleria,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sociedad peticionaria y autorizar a ésta para concerttar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletin Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocircicato y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

TRANCASCO DA CABALLERO Seier Director general de Trabaja.

Large of Visto in Instancio y axitos de caso altituatore esta e la la la la la la la consideras e fabilidas la bar las distribuidas como explataçión co-

por la Sociedad de Obreros Agricultores de Sierra de Fuentes (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y autorizar a la Sociedad peticionaria para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Federación Obrera de Trabajadores de la Tierra de Villar del Pedroso (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicada esta aprobación y autorización en la GACETA DE MADRID y trasladada al Boletin Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conecimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLENO Señor Director general de Trabajo.

Umo, Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Creación y Vida de Asquerosa, anejo de Pinos-Puente (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no exisfiendo en ninguno de los documentos presentadas contradicción alguna con la legistado sobre esta misteria.

- Este Ministerio ha acordedo apro-

lectiva incluídos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventaias que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elèvados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE Madrid y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra, de Espeluy (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluídos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Ticrra, de Cervatos de la Cueza (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluídos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a esta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser Publicado este acuerdo en la GACETA | Señor Director general de Trabajo.

DE MADRID y trasladado al Boletin Oficial de la provincia.

Lo que cómunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Seãor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos presentados por la Sociedad "Unión Agraria", de Monterrubio de la Serena (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos remitidos.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluídos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletin Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Nava de Sotrobal (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar tales contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GA-CETA DE MADRID y trasladado al Boletin Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocmiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión Social, de Villasequilla (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos remitidos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluídos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GA-CETA DE MADRID y trasladado al Boletin Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocmiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y exa minados los documentos remitido por la Sociedad La Defensa, de Mas caraque (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratot de arrendamiento colectivo y no existiendo contradicción alguna con le legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluídos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Lev en 9 de Septiembre del mismo año, debiend ser publicado este acuerdo en la Gí CETA DE MADRID y trasladado al BOK. tin Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su ctnocmiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Negrilla de Palencia (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de la decumentos presenta-

modification y cholos. Mr. 11, 2

Junio de 1202.

dos contradicción alguna con lo legislade sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID Y traslado al Boletin Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y crectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos presentades por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios (Sección Filial) de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), al objeto de obtener autorización para conceriar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislacio sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el Reglamento para explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las veniajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicada esta aprobación y autorización en la GAGE-TA DE MADRID y trasladada al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CAPALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios de Machacón (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existicado en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar dos Estatutos para explotación colectiva incluídos en el Reglamento de la Filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas mus concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931. elevados a Ley en 9 de Septie abre del mismo año, debiendo ser publica lo este acuerdo en la Grema na Manco y traslado al Boletin Clicial de la pro-

Lo que contante a V. L para sa cosnocimiento y efectos. Medillo 22 de Junio de 1952.

Señor Director pe veral a Madiche.

Ilmo, Sr.: Victa la instruci. y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros de maleres os Almagro (Ciudad Real) at objeto de obtener autorización para concertar contrates de arren tenciento colectivo y no existiendo en ningano de los documentos presentados contradicción alguna con le legisle lo sobre esta e a-

Este Ministerio ha acordelo aporbar les Estatutes para emploisción colectiva incluidos en el Rependento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con los ventojas que concodo el Prenello La de Mayo y Rechimento de 8 de Julio de 1931, elevad as n by en 9 de Septiembre del mismo cão, debiendo ser publicado este napiendo en la Galara i di Madrid y traslodedo al Polelín Oficial de la provincia.

Lo que comunida a V. I. para su danocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1952.

FRANCISCO L. CADALLERO Señor Director general de Tadajo.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la filial de la Sociecad de resistencia de Obreros Agricolas de Jacarilla (Alicante) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta motoria en ningeno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acorda lo aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concerter dichos contratos con las venfajas que concede el Decreio de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicada esta aprobación y autorización ea la Gaceta de Madrid y trasladada al Boletin Oficial de la provincia.

Philadelphie L. C. H. Mai Philip Mark Which of the first of

Ringa St.: Con

en la Lay de lla casa de la casa de la la la casa de la de Delis I ja, de post de el haber at a la la je Velation these Academic Interest and Academic S. Ling y have been been perchasi lod and Newspirit Committee of the same Burnella & Burnella line disposition.

Las aspection as a second Tax as produced in the true and true an Dan de la chies et set field et y en la lección que la como la la la y Carlos Commences

Los sone tandes de la lacción de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la contenta del contenta del contenta de la contenta del contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta del contenta del contenta de la contenta del conte the drew mathematical court to a shelp of sigmente el le la pai les alers quesente anuncio en la Guera via Mu A las soriemula en appararan les interesados los soguents, dominantos

1.1 Certificado de arimbar po sa de nacimiento en el Rejetro civil espa-

2.º Certale ción negativa de antecedentes pendes.

3.º Todos , quellos documentos que los asparantes consideren convenientes para acreditor servicios, méritos especiales o las circunstancias de preferencia previ tas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Delegados provinciales del Trobajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 peretes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la Gacera la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsancbles en la documentación, si los hubiere. En el término de los Lo que comunico a V. I. para su co- I diez días siguientes a esta publicación, tos interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la Gacera la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la GACETA DE MADRID SE anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por los menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán per orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de 11 plazas de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas debe-

rán ser españoles, mayores de veintiún años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Auxiliares de Delegaciones del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la Gaceta la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la Gaceta la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la Gacera de Madrid se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permiitere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal

antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plázo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hino, Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de ochenta y dos plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, ce conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veinte trés años, estar en el pleno uso de sud derechos civiles, no hallarse inhabille tados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parle en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabejo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el signiente al de la puclicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid. A las solicitudes acompañarán los interesados los signientes documentos:

- Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil espafiol.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Todos aquellos documentos que tos aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirante a Inspectores provinciales del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la GACETA DE MADRID se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamazión de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse se resolverá por acuerdo del Tribunal, sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su cono- i admitidoz-

cimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la provisión de 160 plazas de Inspectores auxiliares de Trabajo de las industrias en general, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Inspectores auxiliares de Trabajo deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la GACETA DE MADRID SE ABUNCIArá también el día en que hayan de comenzar los ejercicios con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán en los ejercicios todos juntos si el número lo permitiese, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, esí como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el artículo 82 del Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie a concurso la provisión de 24 plazas de Inspectores auxiliares para la inspección del trabajo en las minas, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para epercer cargos públicos, haber trabajado durante cinco años en explotaciones mineras y ser propuestos por una Asociación profesional de este grupo industrial. Habrán de demastrar, además, conocimientos elsmentales de la legislación sobre Policía minera y de los Reglamentos de Inspección de Trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Certificados que acrediten el tiempo durante el cual han trabajado en explotaciones mineras, determinando la clase de éstas.
- 4.º Escrito autorizado por el Presidente y el Secretario de una Asociación profesional del grupo industrial minero, en que se proponga al aspirante para que sea admitido al concurso.
- 5.° Todos los demás documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos o circunstancias sepeciales quepuedan ser tenidas en cuenta.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la Gaceta de Madrid se anunciará también el día en que los concursantes hayan de demostrar, mediante un examen ante Tribunal que se designará oportunamente, los conocimientos elementales que han de poseer sobre legislación de Policía minera y Reglamentos de Inspección del Trabajo.

Los aspirantes serán examinados por orden riguroso alfabético de apellidos, debiendo asistir puntualmente al acto del examen para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión, que será declarada a la media hora de haber incurrido en fal-

ta el aspirante, salvo en caso de imposibilidad material de asistencia debidamente justificada ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficiente para motivar la suspensión del examen por plazo que no exceda de tres días,

El Tribunal, entre los concursantes que en el examen demuestren los conocimientos exigidos y teniendo en cuenta los méritos, servicios y circunstancias especiales acreditados, designará a los 24 que habrán de cubrir las plazas de referencia.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre y su acuerdo será inapelable, a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimineto y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 27 del corriente, en lo que se refiere a las representaciones de las dos Secciones de Matronas del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que quede dicha Orden rectificada de la manera siguiente:

Sección Industrial de Comadronas de Sociedades.

Vocales patronos efectivos: D. Angel Sáinz, D. Santiago Risueño de Medrano y D. Luis Vic Ballartas.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Núñez, D. Manuel Aguirre Martos y D. Luis Real Arias.

Vocales obreras efectivas: Doña Africa Biencinto Mendía, doña Rosa Mora Fernández y doña Antonia Valero de Luis.

Vocales obreras suplentes: Doña Elvira de Castro y Corrales, doña María Luisa Abajo e Inés y doña Dions sia J. Rozas García,

Sección Mutual de Comadronas de Sociedades.

Vocales patronos efectivos: D. Blas Ortubia Jelvi, D. Miguel Casas Martínez y D. Juan Camba Ruibal.

Vocales paironos suplentes: D. Santiago Pérez Infante, D. Jesús Maria Arnáiz González y D. Maunel Calvo Marrón.

Vocales obreras efectivas: Doña María de la Purificación de la Aldea y Ruiz de Castañeda, doña María Suárez Parrondo y doña Pilar Montes Villanueva.

Vocales obreras suplentes: Doña María Serrano González, doña Emilia Mateos Peñalba y doña Margarita Gatell Andújar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiendose padecido error material en la publicación de la Orden de este Departamento, relativa al nombramiento de Vocales del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo, se inserta de nuevo debidamente rectincada,

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Jato Pérez, D. José Calvo Sanza D. José López Penelas, D. José Vila, don Dositeo Paz Morandeira, D. Bernardo García Palmeiro y D. Eugenio Rodziguez Brassa.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Barreiro, D. Generoso Prieto, don Manuel Rodríguez Ozores, D. Eduardo Rodríguez Folgueira, D. Benjamín Casal Trincado, D. Ramén Seijas Cabanas y D. Antonio Fernández Graña.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Huertas Pérez, D. Angel González, D. Pedro Rodríguez Seijas, D. José López López, D. Serafín Castiñeiras, D. Ramón Rocamonde González y don José López Núñez.

Vocales obrevos suplentes: D. Antenio Vázquez Pérez, D. Pablo Marrondo, D. Manuel Feijó Bolaño, D. Arsenio Codrón Cortón, D. Manuel Castro Vilar, D. Jesús López Neira y D. Manuel Lamela Pinín.

Lo que digo a V. I. para su conocs

miento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ACRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República actúa en los presentes momentos con la intensidad apropiada a la labor constructiva que exige includiblemente la esencia del nuevo régimen. Constantemente se dictan disposiciones bajo la forma de órdenes, decretos y leyes sancionadas por las Cortes Constituyentes, que crean una nueva estructura legislativa fundamentada en sólidos principios de justicia distributiva y eficacia económica adecuadas al momento de crisis de estos factores por que pasan los pueblos en el mundo entero.

Interesa mucho, por razón de esta magua labor de renovación de los derechos y deberes individuales y colectivos que el Gobierno está desarrollando, el perfecto conocimiento por parte de los ciudadanos y personas jurídicas, de cuánto se legisla, cómo se legisla y el fin que se persona con esta legislación.

Mas este conocimiento no se logra por los mélodos entinarios que la publicación de los organismos oficiales tienen hoy a su alcance. Se precisa, atendiendo a las modernas corrientes de difusión, de las que no se puede presciudir hoy en ninguna empresa, ni am cuando ésta sea de carácter estatol, que se extienda en cantidad y calidad la propoganda a fin de que sea de positivos resultados, sin perjuicio de la la mestidad de los medios y forma que para ello se utilicen.

Y cato requiere, si se ha de resolver el problema con una objetividad en consumencia con las medalidades petuales de los pueblos y de los ciudadanos que los integren, el trabajo concienzado de un organismo que se dedique con especialización adecuada a la confección de un plan de propaganda dotado de orientación fija y determinada.

En consecuencia de lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que dependiendo directamente de él, pero como servicio subordinado al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, ercar una Sección destinada al estudio y realización de la propaganda de la obra de la República, con la denominación de "Oficina de propaganda de la Obra de la República"; y Encomendar al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, la reglamentación y funcionamiento de este nuevo servicio, cuya propuesta elevará y someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Disposición adicional.

Con el fin de estudiar la naturaleza y desarrollo de la publicidad y propaganda en el extranjero, este Ministerio designará la persona que realice dichos estudios en los países de Italia, Alemania y Francia, debiendo librarse la cantidad necesaria para atender a los gastos de locomoción y dietas originados a tal efecto, con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

#### MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por la Unión Nacional de Industrias de Colores, Pinturas y Barnices, y teniendo en cuenta los preceptos legales sobre Ferias y Exposiciones y los dictámenes de las Secciones de Propaganda y Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y de la Dirección general de Industria,

Se declara oficial el segundo Congreso Nacional de las Industrias de la Pintura y afines, con sus anejos el Museo Arancelario y la Exposición Internacional de Primeras materias y Maquinaria.

Madrid, 28 de Junio de 1932.

#### MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arqueclaria.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación ad-Junta y concedidos los certificados de productor nacional a los personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse camplido los requisites que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se hago pública la relación de certificados en la Gacera de Maprie para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D., SANTIAGO VALIENTE

Senor Director general de Industria.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado, 1.194.—Expedido a favor de D. Timotoo Rojas, de Madrid. Como productor de efectos militares de cuero y uniformes civiles y militares.

1.195.—"S. A. Cros", de Barcelona, fábrica de Sevilla. Acidos sulfúrico, nífrico y muriático y superfosfatos de

1.195.—"S. A. Cros", de Barcelona, fábrica de La Coruña, Acidos sulfúrico

fábrica de La Coruna, Acidos sulfurico y nútrico y superfesfatos.

1.197.—D. Juan Castaño Catalá, de

Valencia. Carpintería en general. 1.198.—D. Leopoldo Yustas González, de Madrid. Gorras para militar y

para paisano. 1.190. — "M. Fenwick", S. A., de Barcelona, Carretillas eléctricas.

Barcelona. Carretillas eléctricas. 1.200.—"Hijos de Francisco Sans", de Barcelona. Toda clase de artículos de goma.

1.201.—Señora Viuda de J. Tió Riera, de Barcelona. Sommiers metálicos. 1.202.—"S. A. Cros", de Barcelona, fábrica de Lérida. Acidos sulfúrico y

fábrica de Lérida. Acidos sulfúrico y nítrico, superfosfates y sulfuro de carbono.

1.203.—D. José Tellería, de Anzuola (Guipúzcoa). Curtidos y guarnicionería.

1.204.—"La Hispanosuiza, S. A.", de Barcelona. Automóviles de turismo e industriales y motores de aviación.

industriales y motores de aviación.
1.205.—"Hispano Olivetti, S. A.", de
Barcelona. Máquinas de escribir.
1.206.—"S. A. Cros", de Barcelona,

1.206.—"S. A. Cros", de Barcelona, fábrica de Barcelona. Aceite de linaza, pinhuas, esmaltes y barnices.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los Sres. Klauger y Kirchhof, Director técnico y Apoderado, respectivamente, de la S. A. Siemens Industria Eléctrica, domiciliada en Madrid, Barquillo, 28, solicitando la aprobación del contador de agua "Protos V", fabricación de la citada Sociedad:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid se han realizado las pruebas que determina el vigente Reglamento de Verificación de contadores, las que dieron casso resultado:

#### Impermeabilidad.

Para saber si el contador resiste o no la presión de agua sin fuga, sometióse durante una hora a una presión de 15 atmósferas, no observándose fuga ninguna de agua.

El contador con el que se hicieron los ensayos fué:

NUMERO CALIBRE
2258468 13 mm.

#### Rendimiento.

Para conocer la cantidad de agua que puede das el contador durante una hora se dejó pasar durante dicho tiempo, con la llave abierta, siendo los rendimientos los siguientes:

| PRESION | DIAMETRO<br>DEL<br>CONTADOR | RACOR  | RENDI-<br>MIENTO |  |
|---------|-----------------------------|--------|------------------|--|
| 30 m.   | 13 mm.                      | 7 mm.  | 1,7 m³.          |  |
| 30 т.   | 13 mm.                      | 10 mm. | 2,1 m³.          |  |
| 30 m.   | 13 mm.                      | 13 mm. | 3,0 m³.          |  |

#### Sensibilidad.

Esta prueba tiene por objeta el saber el gasto menor a que funciona el contador, es decir, con el consumo en litros que arranca el contador. Se emplearon diferentes cánulas aforadoras, y el resultado faé el siguiente:

| PRESION | LITROS POR HOHA | ARRANQUE   |
|---------|-----------------|--|
|         |                 | With the Residence of the State |
| 2 m.    | 8               | Perfecto.  |

#### Exactitud.

Para esta prueba cuyo objeto es conocer si los contadores registran exactamente el agua correspondiente a diferentes gastos se hicieron pruebas a los gastos de 100 por 100, 50 per 100 y 25 por 100 de rendimiento, y los errores determinados estuvieron dentro del 5 por 100 en más o en menos, que determinan las Instrucciones reglamentarias.

El resultado fué el siguiente:

| Presión. | Litros<br>per<br>hora. |     | Indicación<br>contador. | Error %        |
|----------|------------------------|-----|-------------------------|----------------|
| 30       | 100 %                  | 100 | 100                     | 00 + 0.5 + 2.0 |
| 30       | 50 %                   | 100 | 100,5                   |                |
| 30       | 25 %                   | 100 | 102                     |                |

Resultando que el contador "Protos V", de calibre 13 mm., es aplicable para racores de 7 y 10 mm.:

Resultando que las pruebas a que fué sometido el contador dieron resultados positivos dentro de los límites marcados en las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos aquellos trámites que respecto al particular prescriben las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas en relación con la aprobación del sistema de contadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º La aprobación del contador de agua "Protos V", cuya marca registrada es una S y una H entrelazadas en sus calibres 13, 15 y 20 mm.
  - 2.º Que se devuelva a Siemens, In-

dustria Eléctrica, S. A., como peticionario de la aprobación, un ejemplar de las memorias y planos en el que se hará constar la fecha de la Orden de aprobación.

- 3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema, calibre, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.
- 4.º Que del citado sistema se remita un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales: y
- 5.º Que esta resolución para conocimiento general, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Junio de 1932.

#### P. D., SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Protos V", constarán:

a) De uno o más depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

 b) De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

c) De cánulas aforadas de dos litros de gastos por hora a 15 litros de gastos también por hora.

d) De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

e) Una bonba hidráulica y los ma-

nómetros necesarios.

f) Utiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resultan legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

el Verificador.

2.º Los Ingenieros, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un defenido reconscimiento de los contadores que vayan a
ensayar para cerciorarse de su buena
fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, se seguirán las demás operaciones, si no lo descehará para ser reajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras a gastes iguales. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione

a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hara funcionar el contador usando las cárnalas aforadoras correspondientes.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede pro-

cederse al punzonaje.

3.ª Las operaciones de verificación a que han de someterse los contaclores de este sistema colocados en los domicilios de los consunidores, y que no hayan sufrido comprobación en el Laboratorio, serán las mismas antes expresadas con la presión del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada

en litros y medios litros.

4.ª Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados y punzonados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Ingeniero en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y por si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, o dificultades de cualquier otra clase no permitieran hacer operaciones, de modo ene el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las opera-ciones con toda escrupulosidad.

5. Los precintos se colocarán en el alambre que pasa por los orificios que tiene el cuerpo inferior, las tuercas del filtro y la caja de esferas, quedando asi inmovilizades los tres elementos im-

portantes del contador.

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### CORTES CONSTITUYENTES

#### TRISUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Memoria relativa a la Guenta general de lus Posesiones españolas del Africa occidental del año económico de 1019-20.

#### A LAS CORTES

Sometidas las cuentas generales de las Posesiones españolas del Africa occidental al mismo régimen de examen y comprobación que las del Estado por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Neviembre de 1301 y el 29 del Reglamento de la Administración económica de dichas Posesiones de 14 de Julio de 1302, la Dirección general de Marrueces y Colonias, de Orden comunicada del señor Presidente del Gobierno Provisional de la República de 18 de Junio de 1931, rindió a este Tribunal la correspondiente al año económico de 1919-20 resumen de las 84 cuentas de Tesorería, Rentas y Gastos públicos de dicho año y trimestre de ampliación formalizadas por la Sec

sión Colonial y por la Administración de la Colonia de Fernando Poo, que mediante los correspondientes resúmenes por secciones, capítulos y artículos de ingresos y gastos antorizados por las leyes económicas y disposiciones ministeriales dictadas al efecto, ha sido examinada y comprobada, y de cuyo resultado el Tribunal de Cuentas de la República dictó Declaración el 12 de Mayo último, expidiendo certificación de la misma.

La cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental a que esta Memoria se reliere la forman:

esta Memoria se refiere la forman:

Una cuenta de Tesorería que comprende las existencias en las Cajas de la Sección Colonial y Administración de la Colonia el 1.º de Abril de 1919, los ingresos y los pagos por valores y obligaciones, presupuestos y por reintegros en disminución de los gastos y devoluciones de ingresos indebidos procedentes del trimestre de ampliación del ejercicio anterior y del año de la cuenta 1919-20, incluídos los pagos por cuenta del presupuesio extra-

ordinario y las operaciones del Tesoro para fijar las existencias en las mismas Cajas el 31 de Marzo de 1920, complementada la parte de operaciones del Tesoro con los correspondientes estados de Deudores, Acreedores y Movimiento de fondos que las justifican.

Y de una liquidación definitiva de los presupuestos de ingresos y gastos, en cuya primera parte, ingresos, constan los recursos calculádos, los reconocidos y liquidados y la recaudación obtenida en el año de la cuenta y trimestre de ampliación, y en la segunda, gastos, los créditos concedidos, las obligaciones contraídas y pagos ejecutados en igual período de tlempo, ambas partes, resumidas en un estado de resultados que, previas las oportunas comparaciones, demuestra que el presupuesto del ejercicio se liquido con un exceso de los ingresos sobre los pagos realizados.

Acompaña a esta liquidación el estado demostrativo de las alteraciones que han sufridos los créditos presu-

puestos y la copia de las disposiciones que las autorizaron, y finalmente, las cuentas de Reufas y Gastos públicos en que se desarrolla la liquidación.

Las operaciones del presupuesto extraordinario se liquidan separadamen, te del ordinario para no alterar los resultados de éste, figurando a continuación de él los créditos compreudidos procedentes del ejercicio anterior con los aumentos autorizados, las obligaciones liquidadas y satisfechas por cuenta de los mismos y los créditos sobrantes que se transferen al ejercicio siguiente.

#### CUENTA GENERAL DE TESORIGUA

Como queda dicho, en esta cuenta se reflejan totalizadas las operaciones de contabilidad verificadas dentro del año económico que comienza en 1.º de Abril de 1919 y termina en 31 de Marzo de 1926, cuyos resultados son los siguientes:

| DEBE  | Pesetas  |
|---|--|
| Existencias en las Cajas el 1.º de Abril de 1919  | 2.548.951,66   |
| Ingresos por valores presupuestos.  | COMMENSATION OF THE COMMEN |
| Ejercicio trimestral de 1919 en ampliación  | 3.481.686,75   |
| Reintegros en disminución de los gastos.  | and the second s |
| Ejercicio trimestral de 1919 en ampliación       653,25         Año económico de 1919-20       1.908,47 | 2,561,72   |
| Operaciones del Tesoro.   |  |
| Deudores: Entregas a justificar 97.456,27 Anticipos a reintegrar  | 6.512.349,87   |
| SUMA EL DEBU  | 12.545.550,00  |
| HARER   | emere e enematica ( a meno constitui de enemator a come  |
| Pagos por obligaciones presupuestas.  |  |
| Ejercicio trimestral de 1919 en ampliación  | 3.060.081,10   |
| Devolución de ingresos indebidos.   |  |
| Año económico de 1919-20  | 705,43   |
| Operaciones del Tesoro.   | Trining to the state of the sta |
| Deudores: Entregas a justificar         134.980,60           Anticipos a reintegrar                     | 6.832.335,36   |
| Existencias en las Cajas el 31 de Marzo de  | 2.652.428,11   |
| SÉMA IGUAL AL DEBE  | 12.545.550,00  |

### LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

i.a Ley de 21 de Diciembre de 1918 estableció el año económico para el ejercicio de los Presupuestos generales del Estado de 1.º de Abril a 31 de Marzo siguiente, autorizando al Gobierno para cobrar los ingresos durante el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio de 1919 y consideró autorizados por dozavas partes los créditos para satisfacer los servicios, y la Ley de 14 de Agosto de 1919, que como en la anterior se hicieron extensivos sus preceptos a las Posesiones españolas del Africa Occidental, prorrogó la vigencia de los Presupuestos del año 1918 hasta 31 de Diciembre de 1919 y hasta 31 de Marzo de 1920, por no haber votado las Cortes otros nuevos antes de la primera de estas fechas. Teniendo en cuenta estas disposiciones y los Reales decretos de 5 de Abril, 5 de Mayo, 5 de Junio y 29 de Agosto de 1919, que en cumplimiento de aquellas disposiciones fijaron los créditos para los gastos mensuales, los tres primeros, y para el resto del año económico, el último, la liquidación definitiva se desarrolla en la siguiente forma:

| de aquellas disposiciones fijaron los crétos mensuales, los tres primeros, y par económico, el último, la liquidación def lla en la siguiente forma:   | ditos para los gas-<br>a el resto del año            |
|--|--|
| INGRESOS   | Pesetas  |
| Les autorizados por las referidas leyes su que con el aumento de la subvención con nada en la Sección 11.º del Presupues la Península, con aplicación al pago diferencias de sueldos del personal mistrativo y facultativo de la Sección nial como consecuencia de la reorga | onsig-<br>to de<br>le las<br>admi-<br>Colo-<br>miza- |
| ción de plantillas verificada por Rea  | l de-  |
| creto de 27 de Noviembre de 1919, in   | npor-<br>11.666,6 <b>6</b>                           |
| elevan la cifra presupuesta a  | 3.510.905,04   |
| En el curso de la cuenta se han rec<br>cido, liquidado y recaudado ing<br>por:   | cono-  |
|  | 88,67<br>21,24                                       |
| transmisión de bienes 28.9   | 98,70  |
|  | 67,99  |
| Efectos timbrados  | 66,27  |
| bajadores 33.8   | 88,69  |
|  | 01,70  |
| Estancias de enfermos no pobres<br>en dichos establecimientos 53.3<br>Productos de propiedades y de-   | 13,00  |
| rechos del Estado 50.4   | 48,25  |
|  | 62,00  |

|  | The state of the s | 1  | The same of the sa |
|--|--|--|--|
|  | Peselas.   |  | Pesetas.   |
| Ingresos eventuales 83.090,32  | )  | Administración Central y Co-   |  |
| Producto de la explotación del ferrocarril de Sauta Isabel 89.036,98                         | <b>5</b>   | lonial   | 3.183.159,24   |
| Producto de la explotación de la estación radiotelegráfica de                                |  | Excediendo los créditos presupuestos a los   |  |
| Santa Isabel   |  | gastos satisfechos   | 407.873,70   |
| Fairman Africa - cannot have a fairman, and company and                                      | - 3.519.985,02   | RESULTADOS   |  |
| Lo que acusa un exceso de la recaudación ob-<br>tenida sobre los ingresos calculados de      | . 9.079,98   | Los ingresos reconocidos, liquidados y reali-  | \$2.   |
| GASTOS   |  | zados en el año económico 1919-20 y su am-<br>pliación, ascendieron a                        | 3.519.985,02   |
| Les crédites concedides per las leyes y de-  |  | Las obligaciones reconocidas y liquidadas y pagos ejecutados suman                           | 3.183.159,24   |
| cretos de que se ha becho mérito suman   | 3.223.061,28   | Exceden, por tanto, los ingresos realizados a  |  |
| A esta cifra fueron anatentos las siguien-<br>tes:   | •  | los gastos satisfechos   | 336.825,78   |
| Et importe de las ampliaciones autorizadas   |  | Comparado el resultado que ofrece el Pre-<br>supuesto con el de su ajuste definitivo.        |  |
| por consecuencia de la reorganización de<br>plantillas del personal administrativo y fa-     | ,  | se observa:  | <u> </u>   |
| cultativo de la Sección Colonial verificada<br>por Real decreto de 27 de Noviembre de        | 1  | Que las evaluaciones primitivas acusan un ex-<br>ceso de los gastos sobre los ingresos de    | 80.127,90  |
| 1919, de conformidad con lo establecido en el art. 9.º de la Ley de 14 de Agosto anterior.   |  | Que resulta modificado al liquidar defini-<br>tivamente el Presupuesto:                      |  |
| En la Sección 5.º, capítulo 10, artículos 1.º y 2.º, el importe de las ampliaciones de cré-  | •  | Por el exceso de los ingresos rea-   |  |
| ditos autorizados por Real decreto de 29 de<br>Marzo de 1920 para compras de medicinas       |  | lizados, importante  |  |
| y asignación para estancias de curopeos e<br>indígenas en el hospital.                       |  | puestos sobre las obligaciones satisfechas   | 5  |
| - En la Sección 7.º, capítulo 3.º, artículos 2.º   |  |  | 416.953,68   |
| y 3.°, les cantidades de que se ha dispues-<br>to de les superavit de presupuestos anterio-  |  | Dando por resultado el exceso antes mencio-<br>nado de los ingresos sobre los gastos líqui-  |  |
| res para ampliar el crédito de obras públi-<br>cas con arreglo al arlículo 6.º de la ley de  |  | dos por la suma de   | 336.825,78   |
| Presupuestos   |  | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO   | i  |
| SEMAN  |  | Los créditos remanentes del ejercicio ante-<br>rior sumaban                                  | 723.546,57   |
| Y es baja en la misma Sección y capitulo, ar-<br>ticulo 2.º, el haporte de la parie del cré- |  | Por virtud de la autorización contenida en el artículo 5.º de la ley de Presupuestos, se au- | 2 m 0 t 0 1 0 j 0 1 /  |
| dito para "Material de Obras públicas",<br>"Obras nuevas", de que se ha dispuesto pa-        |  | mentó el crédito del capítulo 1.º, art. úni-<br>co, "Personal facultativo", en la parte anu- |  |
| ra las atenciones del presupuesto extraor-<br>dinario para obras y servicios públicos, au-   |  | lada en el capítulo 3.º, art. 2.º de la Sec-   | 4,633 <b>,29</b>   |
| torizado por el art. 5.º de la misma ley   |  | ción 7.º del Presupuesto ordinario, en Y el del capítulo 2.º, art. 1.º, "Material", Isla     | ೆ.ಟಚಲೈಕಿಶ್<br>∵  |
| Quedando créditos que sirven de base por la<br>liquidación, por un importe de                | 3 591 632 94   | de Fernando Póo, Muelle metálico y demás<br>servicios del puerto de Santa Isabel, en         | 86.632,99  |
| Por enenta de estos créditos se han reco-  |  | Elevándose los créditos a  | 814.812,85   |
| nocido, liquidado y satisfecho obliga-   | a.   | Por cuenta de estos créditos se han reconocido, liquidado y satisfecho                       | 91.266,28  |
| ciones por gastos de las siguientes Sec-<br>ciones:  |  | Y pasan al Presupuesto inmediato créditos  | economic native division successive.   |
| Sección Colonial.         198.510,06           Gobierno general.         140.219,23          |  | por  | 723.546,57   |
| Gracia y Justicia. 116.573,80<br>Guerra y Marina. 633.594,03                                 |  | Es cuanto el Tribunal Pleno, con dictamen<br>midad de su Fiscal, tiene el honor de elevar    | de confor<br>al superior   |
| Gobernación 540.121,74   |  | conocimiento de las Cortes.  Madrid 10 de Junio de 1932.—Pedro Gómez                         | Chaix, Pre-  |
| Fomento  |  | sidente.—Antonio González Cedrón.—Alberto I<br>Arturo Valgañón.—José Domínguez Barbero.—     | ∠opez Selva.   |
| Hacienda   |  | no.—Calixto Ramos.—Alejandro Benito y Curto  | , Secretaric   |
| Gastos generales comunes a lu  | and the second s | general.   | The second secon |
|  |  | (30)   |  |

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PATRONATO NACIONAL DEL TU-RISMO

Habiéndose anunciado oposición para cubrir cinco plazas de Taquimecañografos, vacantes en el Patronato Nacional del Turismo, con arreglo a las condiciones fijadas en la convocatoria, aparecida en la GACETA DE MADRID del 31 de Mayo de 1932, con fecha 20 de Junio actual, según acta levantada a las veinte horas de dicha fecha, se han presentado las instancias que a continuación se citan, por riguroso orden de presentación, solicitando tomar parte en la citada oposición:

Angulo y Esteban (María del Pilar). Güemes Rodríguez (Julia).

Sánchez Hernández (María del Bo-

Caballero Pérez (Amalia). Gil Gimeno (María del Carmen). Criado de la Torre (Francisco).
Prast Tío (Antonio).
Rueda Nonide (María del Milagrof.
Robredo Sánchez (Juan José).
Pérez Bodega (Rosendo Julián).
Villegas Pérez (Juan Francisco).
Matilla Fernández (Manuela).
Gascón Sierra (José Ramón).

Pueron admitidas condicionalmente, por faltar los documentos exigidos y que se especifican en los expedientes de los respectivos solicitantes, las siguientes instancias, que no tendrán validez si antes de la fecha del examen no han

completado su documentación los in-

Villar Santonja (Luisa). Vevia Romero (Francisco). Jiménez Berfel (Carlos). López Laffitte (Manuel).

El Tribunal examinador estará compoesto por los señores siguientes:

i'residente, Exemo. Sr. D. Enrique R. Palmos.

Suplente, Ilmo. Sr. D. Rafael Calleja. Vocales: D. Ricardo de Jaspe y Santomá.

D. Angel Barcenas Velasco.

D. Initán Juárez Ugena. As Profesor de Taquigrafía españo-1... designado por la Federación Tagui-

grafica Española.

Ila Profesor de Idiomas, nombrado por por el Ministerio de Estado.

Los ejercicios darán comienzo el día 4 de Julio de 1932, según anuncio que se fijavá en las oficinas centrales del Paronato Nacional del Turismo.

Hadrid, 27 de Junio de 1932.-El Sent tario general, R. Calleja.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### PROTOCOLO

La Dirección de Asuntos Políticos de la Sociedad de Naciones comunica a esta Dirección de Protocolo la adhesión de Egipto (13 de Abril de 1932) y la de Méjico (10 de Mayo de 1932) al Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.

Dicho Convenio ha sido ratificado por los siguientes países: Albania (13 de Octubre de 1924), Alemania (8 de Julio de 1924), Austria (9 de Agosto de 1922), Bélgica (15 de Junio de 1922), Inglaterra (28 de Junio de 1922), Canadá (28 de Junio de 1922), Australia (23 de Junio de 1922), Unión Sudafricana (28 de Junio de 1922), Nueva Zelanda (28 de Junio de 1922), India (28 de Junio de 1922), China (24 de Febrero de 1926), Cuba (7 de Mayo de 1923), Grecia (9 de Abril de 1923), Hungría (25 de Abril de 1923), Italia (30 de Junio de 1924), Japón (15 de Diciembre de 1925), Letonia (12 de Febrero de de 1925), Letonia (12 de Febrero de 1921), Noruega (16 de Agosto de 1922), Países Bajos (19 de Septiembre de 1923), Polonia y Villa libre de Dantzig (8 de Octubre de 1924), Portugal (1 de Diciembre 1923), Rumania (5 de Septiembre de 1923), Siam (13 de Julio de 1923), Suguis de 1925). Suguis de 1925) Suguis de 1925. 1922), Suecia (9 de Junio de 1925), Suiza (20 de Enero de 1926), Checoeslovaquia (29 de Septiembre de 1923), y se adhirieron definitivamente al dicho Convenio: Bahamas, La Trinidad, Kenya, Niassaland, Ceilan, Hong-Kong, Estrais Settlements, Gibraltar, Malta, Chipre, Rhodesia del Sur, Barbadas, Grenade, Santa Lucía, San Vicente, Seychellis, Rhodesia del Norte, Hon-duras Británicas (18 de Septiembre de 1922).

Guyana Británica, Islas Fishi (24 de Octubre de 1922); Islas del Viento, Jamaica, Mauricio (7 de Marzo de 1924). Islas Falkland (8 de Mayo de 1924),

Colonia de la Costa de Oro (3 de Julio de 1924), Irak (15 de Mayo de 1925), Sierra Leona (16 de Noviembre de 1927), Bulgaria (29 de Abril de 1925), España (12 de Mayo de 1924), sin que dicha adhesión comprometa a las colonias españolas de África y los Territorios del Proteciorado Español de Maruecos. Finlandia (18 de Agosto de 1926), Francia (1 de Marzo de 1926), Colonias Italianas (27 de Julio de 1922) y Uruguay (21 de Octubre de 1924).

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA de 26 de Murzo de 1924, que publicó el texto del Convenio y la adhesión de España, y a las de 18 de Junio de 1929, 18 de Febrero, 27 de Marzo y 10 de Julio de 1929; 25 de Mayo, 16 de Octubre y 3 de Diciembre de 1931 y 3 de Marzo de 1932, que publicaron las adhesiones de Yugoeslavia, Luxemburgo, Estonia, Siria y Li-bavo, Gambia, Uganda, Tanganica, Lituania, Palestina, Sarawak, Islas Gils-bert y Ellice, Islas de Salomón y Zan-

Madrid, 29 de Junio de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-CISTROS Y DEL NOTARIADO

Exemo, Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Florentina Abreu Acesta contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ayamonte, a inscribir una escritura de compraventa, pendienie en este Cen-tro en virtud de apelación del Registrador y de dicha interesada:

Resultando que en Cartaya, a 14 de Marzo de 1929, y ante el Notario don Abelardo Carpintero Rodríguez, con residencia en Gibraleón, los hermanos doña Engracia, doña Isabel y D. Bernardo Conde Verano, éste como tutor de su hermana doña Bella, menor de edad, otorgaron escritura de venta a favor de doña Florentina Abreu Acosta, representada mediante escritura de poder por D. Tomás Ibáñez Caraballo, cada uno de una sexta parte, entre los tres la mitad, proindiviso, de cada una de las casas número 17 de la calle Plaza y número 2 de la calle de Miguela, ambas en Lepe, descritas en la escritura, porciones indivisas que pertenecieron a las vendedoras en nuda propiedad hasta el fallecimiento de la usufructuaria doña María Josefa Oria Vázquez, en que se consolidó en ellas el pleno dominio, si bien tal fallecimien-to no se había hecho constar en el Registro. Integrando la matriz de esta escritura se transcribieron los signientes documentos: A) Testimonio del poder de doña Florentina Abreu Acosta a favor de D. Tomás Ibáñez Caraballo. B) Duplicado del anuncio de venta en pública subasia de las fin-cas mencionadas, por acuerdo de tocon sus condueños, firmado por los que de éstos son mayores de edad y por los tutores de los menores, fechado en Lepe el 10 de Febrero de 1929 y fijado el mismo día en el sitio de costumbre del Juzgado municipal; las firmas de los interesados y la del Juez están legalizadas por el Notario don Abelardo Carpintero en Gibraleón el 27 de Febrero de 1929, con la fórmu-

la: "Doy fe: Que legitimo las firmas y rúbricas que anteceden de ... "; (), acta de subasta de las fincas de que se trata, verificada en Lepe el 25 de Febrero de 1929 ante los tutores de los conducãos menores, en representa-ción de éstos y comisionados por los demás condueños, en la que figura como único postor doña Florentina Abreu Acosta, a la que se adjudicaron las fincas, figurando las firmas de esta señora y de los tutores legalizadas también por el mismo Notario en la misma fecha y con la misma fórmuía que el anterior documento; y D), certificación del acta de la sesión en que el Consejo de familia de la menor doña Bella, con asistencia de ésta, acuerda enajonar, en sabasta pública, acuerun emajenar, en sabasta pabrica, ante el Conseje, dos fineas, previa tasación pericial, por la razón de ser las finers indivisibles y no peder adquivir an menor el resto de clias, estando las firmas del neta legitime das con iguistes circumstancias:

Resultando que presentada la eseritura de compraventa en la Delegación de Hacienda de Huelva, la Abosacia del Estado puso en ella la signiente nota: "Examinado este documento se devuelve al interesado, porque se declara no sujeto porque pogó el impues-to por otra copia, en fecha 8 de Abril de 1929, según cauta de pago número 293.—Ingresa doña Florentica Abreu Acosia, la cantidad de una peseta, en concepio de honorarios, y, además 25 céntimes, también, per honorarios.":

Resultando que presentada, posteriormente, la escritura en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, puso el Registrador la siguiente pota: "Denegada la inscripción del presente documento, en cuanto al usufructo de las participaciones que se venden en el mismo, conforme al párrafo segundo del artículo 20 de la ley Hipotecaria, por figurar inscrito el usufruc-to de las mismas a nombre de doña Maria Josefa Oria Vázquez, persona distinta de los vendederes, suspendióndose la inscripción en cuanto a la totalidad de las transmisiones, conforme al artículo 248 de la ley Hipolecaria, por no presentarse el documen-to justificativo del pago del impuesto, no obstante la nota de haberse satisfecho, que figura en el documento, y con respecto a la venta de las participaciones de la menor dona Bella Conde Verano, por no aparecer justi-ficado de un modo fehaciente el acuerdo del Consejo de familia, autorizando la venta de las mismas y la celebración de subasta, conforme a los ar-tículos 270 y 272 del Código civil; pues los documentos privados que a estos efectos aparecen testimoniados en la escritura, están extendidos y firmados en Lepe y legitimados en Gibralcón por el Notario de esta ciudad, con infracción maniflesta del artículo 337 del Reglamento notarial y del 143 del mismo, por pretender hacer extensivas sus funciones a actos realizados fuera de su distrito notarial. Siendo el primer defecto insubsanable y subsanables los demás, no se toma anotación preventiva en cuanto a la nuda propiedad objeto de la venta, por no haberse solicitado,—Ayamonte **a 20** de Febrero de 1931."

Resultando que doña Florentina

Abreu Acosta interpuso recurso gubernativo contra esta nota, alegando, respecto de los diversos extremos de la misma, que no se ha solicitado la inscripción de usufructo alguno, sino de la nuda propiedad, aparte de que, al poder incilmente subsanarse este defecio acreditando la defunción de la usufructuaria, no ha debido denegarse, sino sólo suspenderse la inscripción. Que el artículo 245 de la ley Hipotecaria resulta cumplido porque la oficina liquidadora declara, con cita de la fecha y carta de pago, que el acta a que la escritura se refiere ha satisfecho el impuesto. Que según el ar-tículo 310 del Código civil, los acuerdos del Consejo de familia sólo pueden ser revocados o rectificados por el Juez de primera instancia sin que Registrador tenga personalidad para interponer el recurso. Y que, conforme al artículo 327 del Reglamento notarial, los Notarios pueden dar testimonio de legitimidad de firmas de toda clase de personas cuando las conocieren, sin que tenga nada que ver el artículo 337 del mismo, que se reflere a documentos en que se hacen constar contratos privados; si fuera necesario que el Notario presenciase el hecho de poner las firmas, se haría imposible en la mayoría de los casos la legitimación:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Ayamonte informa en defensa de su nota: que del asiento de presentación resulta haberse soli-citado la inscripción en cuanto al dominio de las dos mitades de fincas, y que la afirmación de la recurrente, de ser cierta la defunción de la usu-fructuaria, no tiene más fuerza que la de sus palabras, por lo que mien-tras esté vigente en el Registro la inscripción del usufructo, hay que denegar cuantas inscripciones se so-ley Hipotecaria exige la presentación de la carta de pago del impuesto, que ha de quedar archivada en el Registro, y que en defecto de ella sólo es admisible una certificación del diario de ingresos o del libro de liquidación, según los casos (artículo 138 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y Resolución de 7 de Octubre de 1886). Que si bien el artículo 327 del Reglamento notarial autoriza a los Notarios para dar testimonio de legitimidad de firmas de toda clase de personas, cuando las conocieren, el 337 determina que, tratándose de do-cumentos privados, estas firmas han de ser puestas a su presencia, y docu-mentos privados son el acta de subasta, el anuncio de la misma y la certificación del presidente del Consejo de familia (sentencia de 22 de Julio de 1893, Resoluciones del 20 de Marzo de 1893 y 12 de Noviembre de 1924). Los mencionados preceptos reglamentarios deben, además, coordinarse con los artículos 8.º de la ley y 143 del Reglamento notarial, que limitan territorialmente las funciones de los Notarios, y análogamente a la autorización de actas, la legitimación no puede ser practicada sino por el Notario del lugar donde el documento se ha firmado. Además, no da el Notario

fe de conocimiento de las firmas, por lo que incurre la legitimación en vicio de nulidad. Que no aparecen cumplidos los requisitos de los artículos 270 y 272 del Código civil, ni el "inínimum" de los exigidos por la Resolución citada de 1924. Así, no se expusieron las causas de nacesidad e milisieron las causas de necesidad o utilidad de la venta, no se acredita la designación de perites ni tasación percial, y no se celebró la subasta ante el Consejo de familia (contrariamen-te al acuerdo de éste); no puede saberse si se cumplieron en la subasta las condiciones del pliego, por no conocerse éste, y no se justifica (Resoluciones citadas) que al expedir el presidente del Consejo de familia certificación de un acuerdo anterior, continuara desempeñando tal cargo. Y que el Registrador está obligado a velar por la "legalidad de las formas exfrínsecas de los documentos de toda clase" (articulo 18 de la ley Hipotecaria.):

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla confirmó la nota del Registrador en lo referente a la inscripción del usufructo y a la no presentación de la carta de pago del impuesto, fundándose en razones análogas a las expuestas por este funcionario; pero la revocó en cuanto a los restantes extremos considerando—después de limitar la cuestión a la calificación hecha en momento oportuno por el Registrador-que el testimonio de legitimidad de firmas regulado por el artículo 337, es bien distinto del comprendido en el 327, según se desprende de la lectura de los artículos 338 y 339 y de la exposición de motivos del Reglamento notarial, ya que son distintos los casos a que se refiere y los efectos que han de producir, por lo que el 327 sólo exige que el Notario conozca las firmas que legitima:

Resultando que el Registrador se alzó de la anterior resolución alegando no haberse extendido en su informe a otros extremos que los contenidos en la nota, porque en ella se consideran improcedentes los documentos referentes al acuerdo del Consejo de familia y celebración de la subasta, si bien se expuso en la nota uno de los fundamentos de esta calificación:

Resultando que la interesada se alzó a su vez contra el auto del Presidente de la Audiencia reproduciendo los razonamientos ya aducidos, y añadiendo que si la persona no letrada que presentó el documento pidió la inscripción de algo más de lo contenido en el título, se extralimitó, y que el defecto es subsanable, pues bastaría la presentación de la partida de defunción; que, conforme a los artículos 1.º y 4.º del Real decreto-ley de 28 de Agosto de 1928, cuando proceda alguna de las declaraciones a que se refiere el 128 del Reglamento del Impuesto-entre ellas la de no estar sujeto al impuesto un documento-, tales notas surten los mismos efectos de la carta de pago; que el artículo 245 de la ley Hipotecaria nada habla de cartas de pago, y que según el 28 de la ley del Impuesto, basta para poder inscribir un documento que conste en él la nota de haberlo satisfecho o de estar exento:

Vistos los artículos 20 y 248 de la ley Hipotecaria; el 138 y 139 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales y las resoluciones de este Centro de 20 de Junio de 1888 y 7 del mestactual:

Considerando que como los vendedores, en el caso de este recurso, sólo tienen inscrito a su favor el derecho de nuda propiedad y no el pleno dominio sobre las participaciones en las dos casas que transmiten, no puede verificarse la inscripción de este último derecho a favor de la compradora sin que previamente se inscriba en el Registro en cuanto a aquéllos, en virtud del principio del tracto sucesivo en que se inspira el referido artículo 20 de la ley Hipotecaria, en su párrafo primero:

Considerando que por el mismo fundamento el expresado precepto legal hipotecario ha de aplicarse, en cuanto al derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones de las dos casas de referencia, que se encuentra inscrito a favor de doña María Josefa Oria Vázquez:

Considerando que este Centro no puede resolver acerca de la prefensión que alega la recurrente de que sólo se solicitó la inscripción a favor de la compradora del derecho de nuda propiedad, pues en el recurso gubernativo sólo pueden ser discutidas las cuestiones que se relacionan directa e inmediatamente con la calificación del Resistrador:

Considerando que el hecho de estar anteriormente satisfecho el impuesto por la transmisión de que se trata, según aparecía de la misma escritura por nota de la Abogacía del Estado, no eximía al solicitante de la inscripción de la transferencia de presentar la carta o cartas de pago, puesto que satisfecho el impuesto por otra copia de la misma escritura, la oficina liquidadora ya había facilitado la carta de pago correspondiente a esa transmisión y su presentación resulta indispensable conforme a los prevenido en los arts. 245 y 248, parrafos segundo y tercero de la ley Hipotecaria, 138 y 139 del Reglamento del impuesto de Derechos reales, de 26 de Mayo de 1927, o, en su defecto, la certificación a que se hace referencia en el primero de estos últimos:

Considerando que en cuanto a los otros defectos que se consignan en la nota del Registrador procede ratificar la doctrina desenvuelta en la Resolución de 7 de los corrientes mes y año en recurso interpuesto por la misma recurrente doña Florentina Abret Acosta,

Esta Dirección general ha acordade confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Regino Murua Echenique, solicitando la habilitación del punto "Caseta Villegas", sito en el punto del Espino de Sierra Parayas, en el término municipal de Maliaño, de esa provincia, para el embarque de tie-rras ferruginosas de su propiedad:

Resultando que practicada la información que prevene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, las Autoridades provinciales han emitido in-formes favorables a la habilitación solicitada, si bien la Jefatura de Obras públicas establece condiciones respecto al transporte de tierras y necesidad de construir un cargadero:

Visto el informe, también favorable, de la Inspección general de Aduanas: Considerando que la habilitación aluatera no prejuzga las condiciones y requisitos que otras Autoridades paedan exigir al peticionario; y

Considerando que no existe inconveniente ningune a la habilitación soficilada, por .-anto de ella no puede del varse lesión para los intereses del

Erralo, Esta Dirección general ha acorda-do abilitar el punto "Caseta Villegas" par i el embarque en régimen de cabol de de tierras ferruginosas con interrención y documentos de la Aduana le Santander, siendo de cuenta de los despachantes el abono de dietas y gas os de locomoción al funcionario Pericial de Aduanas que intervenga las operaciones, así como el suminis-tro de básculas y demás instrumentos de despacho.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.-El Director ge-

neral, José Berenguer.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

## PRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

#### **MAGISTERIO**

Relación de los expedientes acordados par el Sr. Director en la segunda quincena de Abril de 1932.

Pesetas.

#### JUBILACIONES

Deña Cándida Alvaro Díaz, Maestra de La Magdalena. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 50 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consiguándole el pago por Öviedo...... 1.500 Doña Margarita Isabela Mateos Fuentes, Maestra de Nava del Rey. Se le concede el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 60 céntimos de 5.000, re-3.000 miel. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Palencia ..... 4.000 boña Angela Sendino Bustillo, Maestra de Valdespi-na. Se la concede el ha-

ber pasivo annal de 2.000 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consig-

| AMERICAN VIII in the second of the Committee of the Commi | Peseta |
|--|--------|
| nándole el pago por Pa-<br>lencia  | 2,10   |
| guez, Maestro de Cádiz.<br>Se le concede el haber<br>pasivo anual de 5.600 pe-<br>setas, 80 céntimos de<br>7.000, regulador, consig-<br>nándole el pago por Cádiz.   | 5,600  |
| Doña Carmen Jiménez Moreno, Maestra de Santiago de Calatrava. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago   |        |
| por Jaén   | 4.00   |
| gulador, consignándole el pago por Valladolid  D. Florencio Navarro López, Maestro de Alborea. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pese-  | 4.80   |
| tas. 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Albacete D. Facundo de Zubia Isassi-Isasmundi, Maestro de Ascarza. Se le concede el haber pasivo anual de pe-  | 2.10   |
| setas 1.800, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alava.  Doña Concepción Ganadara Quitas, Maestra de Lampaza de Rairiz de Veiga. Se la concede el haber pa-   | 1.80   |
| sivo anual de 2.400 pese-<br>tas, 80 céntimos de 3.000,<br>regulador, consignándole<br>el pago por Oreuse<br>Doña Regina Llamas Ove-<br>lar, Maestra de Carrace-<br>do. Se la concede el ha-<br>ber pasivo anual de pe-  | 2.40   |
| setas 1.000, 40 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Zamora  D. José Gaitán Millán, Maestro de Chiclana de la Frontera. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos   | 1.00   |
| de 6.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz   | 4.80   |
| gulador consignandole el pago por Guadalajara  D. José Daniel Rodríguez Hernández, Maestro de Grullos en Candamos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pese-  | 2.40   |
| tas, 60 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo, Doña Teresa Rodríguez Dominguez, Maestra de Vidamala. Se la concede el haber pasivo anual de   | 2.10   |

| as.     |  | Peseias.           |
|---------|--|--------------------|
| 0       | 1.500 pesetas, 60 céntimos de 2.500, regulador,                                    |                    |
|         | consignandole el pago<br>por Zamora  | 1.500              |
|         | Maestro de Sabadell. Se<br>le concede el haber pasi-<br>vo anual de 4.800 pesetas, |                    |
| 0       | 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el                                  |                    |
|         | pago por Barcelona D. Atanasio Otazu Estiva-<br>les, Maestro de Velilla de         | 4.800              |
|         | Cinca. Se le concede el<br>haber pasivo anual de pe-<br>setas 4.000, 80 céntimos   |                    |
| 00      | de 5.000, regulador, con-<br>signándole el pago por                                | 4 6 6 6            |
|         | Lérida<br>D. José Posada Ramírez,<br>Maestro de Marchena. Se                       | 4.000              |
|         | le concede el haber pa-<br>sivo anual de 1.000 pese-<br>tas, 40 céntimos de 2.500, | <b>Y</b>           |
| 0       | regulador, consignándole<br>el pago por Sevilla                                    | 1.000              |
| œ.      | D.ª María Dominguez Diaz<br>de Geras, Maestra de Ur-<br>diales. Se le concede el   |                    |
| 00      | haber pesivo anual de pe-<br>setas 2.400, 80 céntimos<br>de 3.000, regulador, con- |                    |
|         | signándole el pago por<br>León   | 2.400              |
|         | zález, Maestra de Vega de<br>Infanzones. Se la conce-                              |                    |
| 0       | de el haber pasivo anual<br>de 1.800 pesetas, 60 céu-<br>timos de 3.000, regula-   |                    |
|         | dor, consignándole el pa-<br>go por León   | 1.800              |
|         | Maestro de Perme. Se le<br>concede el haber pasivo<br>anual de 2.400 pesetas,      | ŕ                  |
| 0       | 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el                                  | 2.400              |
|         | pago por Huesca<br>D. Isidro Fernández San<br>Martín, Maestro de Salu-             | 2.400              |
|         | des de Castroponce. Se le<br>concede el haber pasivo<br>anual de 2.400 pesetas, 80 |                    |
| 0       | céntimos de 3.000, regulador, consignándole el                                     | 2.400              |
|         | pago por León<br>D. Marcos Sáenz Fernán-<br>dez, Maestro de Aríñez.                | and a 1.50 Say Mar |
|         | Se le concede el haber<br>pasivo anual de 2.400 pe-<br>s e t a s, 80 céntimos de   |                    |
| 00      | 3.000, regulador, consig-<br>nándole el pago por<br>Alava                          | 2,400              |
|         | Doña Felipa Ovejas Espino-<br>sa, Maestra de San Mar-<br>sal. Se la concede el ha- |                    |
| ia      | ber pasivo anual de pese-<br>tas 2.100, 70 céntimos de                             |                    |
| e of    | 3.000, regulador, consig-<br>nándole el pago por Bar-<br>celona                    |                    |
|         | D. Octaviano Viñas Pérez,<br>Maestro de Buera. Se le<br>concede el haber pasivo    |                    |
| )<br>}) | anual de 2.400 pesetas,<br>80 céntimos de 3.000, re-<br>gulador, consignándole el  |                    |
|         | pago por Huesca<br>D. José María del Llano   | 2.18.1             |
| 4 ( ty  | Suárez, Maestro de Cofiño. Se le concede el ha-                                    |                    |

|  | Pesetas.                                 |   | Pesetas.      |  | Peselas.  |
|--|--|---|---------------|--|---|
| ber pasivo anual de pes<br>tas 2.400, 80 centimos d<br>3.000, regulador, consi   | e  | pesetas, 60 centimos de<br>4.000, por Albacete<br>D. Braulio Poveda Poveda,           | 2.400         | tas, 80 céntimos de 7.000,<br>por Oviedo   | 5.600   |
| nándole el pago po<br>Oviedo   | r<br>2,400                               | Guardia primero de Seguridad. Se le concede el  |               | D. Elías Pérez Ubeda, Jefe<br>de Negociado de segun-<br>da de Hacienda. Se le        |   |
| Doña María Francisca C<br>baleiro Varela, Maestr<br>de Ardaña. Se la concec      | 'a                                       | haber pasivo anual de pe-<br>setas 1.800, 60 céntimos<br>de 3.000, por Madrid         | 1.800         | concede el haber pasivo<br>anual de 5.600 pesetas,<br>80 céntimos de 7.000,          |   |
| el haber pasivo anual e<br>2.400 pesetas, 80 céntimo<br>de 3.000, regulador, con | le<br>os                                 | D. Manuel Asenjo Pérez, De-<br>lineante primero Carto-                                |               | por Madrid   | 5.600   |
| signándole el pago por I<br>Coruña   | a<br>2.400                               | gráfico del Instituto Geo-<br>gráfico y Catastral. Se lo<br>concede el haber pasivo   |               | Total de jubilaciones PENSIONES  | 100.400   |
| Doña Ana Rovira Comp<br>ny, Maesira de Rubiñ<br>Se la concede el habe            | O.,                                      | anual de 1.600 pesetas,<br>50 céntimos de 4.000, por<br>Alicante                      | 1,600         | Doña María del Pilar Blan-<br>co Gómez, huérfana del                                 |   |
| pasivo anual de 4.000 p<br>setas, 80 céntimos d<br>5.000, regulador, consi       | e-<br>le                                 | D. Francisco Berdugo Gon-<br>zález, Jofe de Adminis-                                  |               | Maestro D. Casiano. Se<br>le concede la pensión<br>anual de 1.250 pesetas,           |   |
| nándole el pago por Ba<br>celona   | r-<br>4.000                              | tración de primera de Co-<br>rreos.\Se le concede el ha-<br>ber pasivo anual de pesc- |               | cuarta parte de 5.000 pe-<br>setas, regulador, consig-<br>nándole el pago por Sa-    |   |
| Doña Carmen Piniés Com<br>Maestra de Badalona. S<br>la concede el haber pas      | i-                                       | tas 9.600, 80 céntimos de 12.000, por Madrid D. César Alvarez y Barro-                | 9.600         | lamanca Doña Antonia Martígez Bel- trán, viuda del Muestro                           | 1.250   |
| vo anual de 4.000 peseta<br>80 céntimos de 5.000, r<br>gulador, consignándole    | e-<br>el                                 | so, Jefe de Negociado de<br>primera de Telégrafos. Se<br>le concede el haber pa-      |               | D. Francisco Victoria Lu-<br>cía. Se le concede la pen-                              | i in the second |
| pago por Barcelona<br>Doña Petra Puyol Cebriá<br>Maestra de Alquézar. S          | a,                                       | sivo anual de 6.400 pe-<br>setas, 60 céntimos de                                      | 2 10A         | sión anual de 1.250 pe-<br>setas, cuarta parte de pe-<br>s e t a s 5.000, regulador, |   |
| la concede el haber pas<br>vo anual de 2.400 peseta<br>80 céntimos de 3.000, r   | i-<br>s,                                 | 8.000, por Madrid  D. Florentino Francisco Puig Esteso, Portero ter-                  | 6.400         | consignándole el pago<br>por Castellón<br>Doña Concepción, doña                      | 1.250   |
| gulador, consignándole<br>pago por Huesca  | el<br>2.400                              | cero de los Ministerios<br>civiles. Se le concede el<br>haber pasivo anual de         |               | Trinidad y doña Consue-<br>lo Sanmartín Muñer,<br>huérfanas del Maestro              |   |
| D. Juan Manuel Sánche<br>Maestro de Astorga. Se<br>concede el haber pasiv        | le<br>70                                 | 1.800 pesetas, 60 cénti-<br>mos de 3.000, por Ma-                                     | 1.800         | D. Benito. Se las concede la pensión anual de pese-                                  |   |
| anual de 4.000 peseta<br>80 céntimos de 5.000, r<br>gulador, consignándole       | e-<br>el                                 | drid  D. Isidoro Hernández Alonso, Sobrestante Mayor de                               | <b>2.</b> 000 | tas 1.000, cuarta parte de<br>4.000 pesetas, regulador,<br>consignándole el pago     | 4.000   |
| pago por León  Importan las jubilaciones   | OL II C PROGRAMMON PROPERTY (THE PARTY ) | tercera de Obras públi-<br>cas. Se le concede el ha-<br>ber anual de 5.690 pe-        | ,             | por Teruel   | 1.000   |
| Relación de las declarac   | iones de ha-                             | setas, 80 centimos de 7.000, per Badajoz D. Antonio Marin Lanzos,                     | 5.600         | D. José Figueiras. Se la<br>concede la pensión anual<br>de 1.000 pesetas, tercera    |   |
| ber pasivo hechas en<br>quincena del mes de A                                    | bril de 1932.                            | Inspector general, Presidente del Consejo de Minería. Se le concede el                |               | parte de 3.000, regulador,<br>consignándole el pago<br>por La Coruña                 | 1.000   |
| JUBILACIONES   | Pesetas.                                 | haber pasivo anual de pe-<br>setas 15.000, máximo de<br>20.000, por Madrid            | 15,000        | Doña María Gloria Julia<br>Aragón, viuda del Maes-<br>tro D. Manuel Canales. Se      | •   |
| D. José María Baguena Mo<br>tón, Portero primero d<br>Instrucción pública. Se    | le                                       | D. José María Carlos Tava-<br>res de Tilentino, Inge-                                 | *0.000        | la concede la pensión<br>anual de 666 pesetas 66                                     |   |
| concede el haber pasiv<br>anual de 3.200 pesetas, 8<br>céntimos de 4.000 pes     | 60                                       | niero Jefe de primera<br>clase del Cuerpo de Mi-<br>nas. Se le concede el ha-         | ,             | céntimos, tercera parte<br>de 2.000 pesetas, regula-<br>dor, consignándole el pa-    |   |
| tas, por Zaragoza  D. Faustino del Rincón  | 3.200<br><b>y</b>                        | ber pasivo anual de pe-<br>setas 9.600, 80 céntimos<br>de 12.000, por Madrid          | 9.600         | go por Cádiz<br>Doña Carmen Martínez Jor-<br>ge, huériana del Maestro                | 666,6 <b>6</b>  |
| Roseles, Jefe de Negoci<br>do de primera de Tel<br>grafos. Se le concede         | <b>é-</b> .<br>el                        | Doña María de los Dolo-<br>res Antrán y Rodríguez                                     |               | D. Salvador, Se la conce-<br>de la pensión anual de<br>833 pesetas 33 céntimos.      |   |
| haber pasivo anual de p<br>setas 6.400, 80 céntim<br>de 8.000, por Palencia      | 6.100                                    | Trujillo, Auxiliar propie-<br>taria de la Sección de<br>Ciencias de la Escuela        |               | tercera parte de 2.500 pe-<br>setas, regulador, consig-                              |   |
| pi. Eduardo Redondo Ferr<br>riro, Portero cuarto de<br>Hacienda. Se le conce     | le                                       | Normal del Magisterio primario de Guadalajara. Se la concede el ha-                   |               | nándole el pago por Va-<br>lencia<br>Doña María Martinez del                         | 833,3 <b>\$</b> -   |
| el haber pasivo anual c<br>1.000 pesetas, 40 cent<br>mos de 2.500, por Lugo      | le<br>i-                                 | ber pasivo anual de pe-<br>setas 1.000, 40 céntimos<br>de 2.500, por Madrid           | 1.000         | Valle, viuda del Maestro<br>D. Benigno Reyero. Se la<br>concede la pensión anual     |   |
| <ul> <li>Manuel Menimeli Vald<br/>via, Jefe de Administr</li> </ul>              | i-<br>3-                                 | D. José García Valladares,<br>Magistrado del Tribunal<br>Supremo. Se le concede       |               | de 666 pesetas 66 cénti-<br>mos, tercera parte de pe-<br>setas 2.000, regulador.     |   |
| ción de segunda de H<br>cienda. Se le concede<br>haber pasivo anual              | eł<br>le                                 | el haber pasivo anual de<br>15.000 pesetas, máximo                                    |               | consignándole el pago<br>por León  | 656,66  |
| 8.800 pesetas, 80 céntiud<br>de 11.000, por Gijón<br>). Antonio Moreno Mari      | 3.300<br><b>i-</b>                       | de 22.750, por Madrid D. José Muñiz Fernández, Jefe de Negociado de se-               | 15.000        | Capdepón Blasco, hnér-<br>fana del Maestro D. Ubal-                                  |   |
| nez, Oficial segundo o<br>Prisiones. Se le concec<br>el haber pasivo de 2.40     | le<br>le                                 | gunda de Hacienda. Se<br>le concede el haber pasi-<br>vo anual de 5.600 pese-         |               | do. Se la concede la pen-<br>sión anual de 360 pesetas.<br>que su madre disfrutaba,  |   |
|  |  | -   |               |  |   |

| ! |   | Peseias.       | _   | Pesetas.            | _  | Pesetas. |
|---|---|----------------|---|---------------------|--|----------|
| D | consignandole el pago<br>per Alicante   | 360            | Doña Francisca Pascual Ma-<br>yol, huérfana de la Maes-<br>tra doña Isabel. Se la con-<br>cede la pensión anual de  |                     | <ul> <li>No Rodriguez, viuda de D. Francisco Javier Ga-Hego, Jefe de Telégrafos.</li> <li>Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Cór-</li> </ul>   |          |
|   | de 333 pesetas 33 céntimos, tercera parte de pesetas 2.590, regulador, consignándole el pago  |                | 480 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Baleares Doña Leonila Chana Puga, huérfana del Maestro don Norberto. Se la concede  | 480                 | doba   | 2.500    |
| D | per Oviedo  | 833,33         | la pensión anual de 933 pesctas 32 céntimos, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Orense Doña Pilar Martín Martí-   | 93 <b>3,32</b>      | pensión de 2.750 pesetts,<br>por Madrid<br>Doña Blanca, doña Eutalia<br>Isabel Lana y Alvarado,<br>huérfanas de D. Marceli-<br>no, Oficial de Hacienda,  | 2,750    |
| D | parte de 5.000 peseias, regulador, consignándole el pago por Zamora   | 1.350          | nez, huérfana de la Macs-<br>tra doña Eugenia. Se la<br>concede la pensión anual<br>de 315 pesetas, que se le<br>concedió en 28 de Febre-<br>ro de 1896, consignándo-   |                     | Se les concede la pensión<br>de 750 pesetas, por Ma-<br>drid   | 750      |
|   | ción Losada Toirán, huér-<br>fanos de D. Raimundo.<br>Se les concede la pen-<br>sión anual de 1.000 pese-<br>tás, cuaria perio de 4.000<br>pesetas, regulador, con-                             |                | le el pago por Segovia. Doña Araceli Sánchez So- riano, huérfana del Maes- tro D. Pedro. Se la con- cede la pensión anual de373 pesetas 33 céntimos,  | 315                 | de Estado. Se le concede<br>la pensión de 3.750 pese-<br>tas, por Madrid<br>Doña Maria del Rosario To-<br>rres Berenguer, vinda de<br>D. Roberto de la Cruz Pa-                                  | 3.750    |
| D | signéndole el pago por<br>Madrid  | 1.000          | que su madre disfrutaba,<br>consignándole el pago<br>por Teruel   | 373,33<br>18.103,29 | rral, Agente de Vigilan-<br>cia. Se la concede la pen-<br>sión de 1.250 pesetas, por<br>Madrid<br>Doña Matilde Argote Se-  | 1.250    |
| Đ | lina. Se la concede la pensión anual de 1.750 pesetas, cuaria parte de 7.600 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona  | 1.759          | DOTES  Doña Jacinta Moreno Puli- do, huérfana de la Maes- tra doña Francisca. Se la concede por una sola vez  |                     | rén, viuda de D. Isidro Ramos Pérez, Delineante del Catastro, Se la conce- de la pensión de 1.000 pe- seas, por Madrid Doña Milagros Nuño Mar- tín, huérfana de D. Maria- no, Portero del Cuerpo | 1,900    |
|   | doña Remedies García<br>Martínez, huérfanas de la<br>Marstra doña Remedios.<br>Se las concede la pensión<br>anual de 838 pesetas 33<br>céntimos, tercera parte<br>de 2.500 pesetas, regula-     |                | la cantidad de 143 pesetas 33 céntimos, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfru- taba, consignándole el pa- go por Cáceres  Doña Teófila Sanz López, huérfana de la Maestra                | 143,33              | de Vigilancia. Se la con-<br>cede la pensión de 1.000<br>pesetas, por Madrid<br>Doña María Rosario Salva-<br>dor y Lucas, viuda de<br>D. Eugenio Aleptuz Gar-<br>cia, Oficial de Prisiones.      | 1.900    |
| ٠ | dor, consignándole el pa-<br>co por Lugo  | 833,3 <b>3</b> | doña Eugenia. Se la con-<br>cede por una sola vez la<br>cantidad de 99 pesetas<br>99 céntimos, importe de<br>las doce mensualidades<br>de la pensión que dis-<br>frutaba, consignándole el<br>pago por Madrid | 99,99               | Se la concede la pensión de 833,33 pesetas, por Cuenca   | 833,33   |
| D | consignándole el pago<br>4 or Málaga<br>of a Inés Voces Fernández,  | 1.750          | Total dotes   | 243,32              | mas. Se la concede la pen-<br>sión de 1.000 pesetas<br>anuales, por Ciudad Real.   | 1.000    |
|   | vinda del Maestro D. Ma-<br>lies Reguera. Se la conce-<br>de la pensión anual de<br>333 pesetas, 33 céntimos,<br>tercera parte de 1.000 pe-   |                | PENSIONES DE MONTEPÍO  Doña Luciana Muñoz Esteban, viuda de D. Facundo Martínez Santiago,   | * .                 | Doña Felipa Robledo Mar-<br>tín, viuda de D. Isidro<br>Sánchez Gamero, Portero<br>de Ministerios civiles. Se<br>le concede la pensión de   |          |
| D | satas, regulador, consig-<br>nándole el pago por León<br>naño María Manuela Del-<br>pado Vázquez, viuda del<br>Micestro D. Francisco Ca-<br>hallero. Se la concede la<br>pensión anual de 1.000 | 333, <b>33</b> | Inspector de Estadística,<br>Se le concede la pensión<br>de 2.000 pesetas, por Gua-<br>dalajara   | 2.000               | 833,33 pesetas, por Madrid   | 833,33   |
| û | pesetas, tercera parte de<br>2.000 pesetas, regulador,<br>consignándole el pago<br>por Huelva   | 1.000          | Jefe de Administración<br>de Hacienda. Se la con-<br>cede la pensión de 2.750<br>pesetas, por Baleares<br>Doña Rosario Menacho Mi-<br>randa, viuda de D. Luis<br>Suárez, Secretario de                        | 2.07.0              | pesión de 2.000 pesetas,<br>por Coruña   | 2.000    |
|   | concede la pensión anual de 225 pesetas, tercera parte de 675 pesetas, regulador, consignándole el pago par consignándole.  | 225            | Junta de Obras de puer-<br>to. Se la concede la pen-<br>sión de 1.875 pesetas, por<br>Vigo  | 1.875               | pensión de 1,750 pese-<br>tas, por Madrid<br>Doña Ana Tallo Gallostra,<br>viuda de D. Gervasio, De-<br>legado de Hacienda, Se la   | 1.750    |

|  | Peseius.                                 |   | Pesetas. | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·                     | Pesetas.            |
|--|--|---|----------|---|---------------------|
| concede la peasión de  | 4 700                                    | do. Se le concede la pen-                               |          | D. Miguel Lama García,<br>Médico. Se le concede la        | ·<br>·              |
| 1.500 pesetas, por Madrid.<br>Doña María, doña Consuc-                     | 1.500                                    | sión de 633,33 pesetas,<br>por Huelva                   | 633,33   | pensión de 1.100 pesetas anuales, por Santander           | 1.100               |
| lo y doña Teresa Guiló-<br>rvez Férriz, Imérianas                          | EA Citanous                              | Doña Julia Ruiz y Sánchez,<br>viu da de D. Francisco    |          | Doña Filomena González<br>García, viuda de D. José        |                     |
| de D. Runón, Jefe de<br>Administración. Se las                             | er e | Martinez Pontrebuli, Jefo<br>de Correos. Se le concede  |          | González Bernal, Inspec-<br>tor de Sanidad. Se le con-    | ere<br>e            |
| cancedo la pensión de pe-<br>selas 1.875, por Madrid                       | 1.875 -                                  | la pensión de 2.500 pese-<br>tas, por Madrid            | 2.500    | cede la pensión de 1.100<br>pesetas, por Salamanca        | 1.100               |
| Doğa Buonaventura Galán<br>Soria, vinda de D. Jesús                        | 2  | Doña Everilda Fernández<br>Nicomedes, vinda de don      |          | Doña Enriqueta Reina Ruiz,<br>viuda de D. Manuel Jimé-    | 2,200               |
| darcía Jiménez, Jele de<br>Esgociado. Se le concede                        |  | Pedro Otero y González,<br>Presidente de Audiencia.     |          | nez Lombardo, Ingeniero                                   | * .                 |
| la pensión de 2.000 pese-<br>tas, por Madrid                               | 2.000                                    | Se le concede la pensión<br>de 3.562,50 pesetas, por    | 0 700 70 | Jefe. Se le concede la pen-<br>sión de 2.000 pesetas, por | 2.006               |
| Doña Îsabel Benavente Or-<br>tega, viuda de D. Emilio                      | 1  | Cliudad Real  | 3.562,50 | Málaga  | M. 1700.            |
| Torres García, Gâcial ter-<br>cero. Se la concede la                       |  | Más López, viuda, huér-<br>fana de D. José, Jefe de     |          | bert, viuda de D. Manuel<br>Larraz Artigas, Jefe de       |                     |
| pensión de 2.000 pesetas,<br>por Madrid                                    | 2.000                                    | Topógrafos. Se le conce-<br>de la pensión de 1.850      |          | Administración. Se le concede la pensión de pe-           |                     |
| D. Luis Galindo Naviaro,<br>huérfano de D. Pedro, Ofi-                     | 2.000                                    | pasetas, por Valancia<br>Doña Adelaida, doña Matil-     | 1.850    | setas 2.000 anuales, por<br>Salamanca                     | 2.000               |
| cial tercore. Se le conce-   |  | de Rangel Sánchez, huér-<br>fanas de D. Carlos, Re-     |          | Doña Juana Romo Maga-<br>llón, viuda de D. Pablo          | ٧.                  |
| de la pensión de 500 pe-<br>scias, por Madrid                              | 500                                      | gistrador de la Propie-<br>dad. Se les concede la       |          | Vázquez Galicia, Portero                                  | *                   |
| Doña Josefina Ramirez de<br>Arellano y Meyano, huér-                       |  | pensión de 875 peseias,<br>por Valencia                 | 875      | pensión de 1.000 pesetas,                                 | 1.000               |
| fana de D. Paliciano, Ali-<br>nistro de Estado. Se le                      |  | Doña Felipa Julia y doña<br>Huminada Herrero Colla-     |          | Doña Adelaida Gabaili Liur-                               |                     |
| concede la pensión de pe-<br>setas 3.750, por Madrid                       | 3.759                                    | do, kuérfanas de D. Er-<br>nesto. Se les concede la     |          | Prat Lluch, Auxiliar de Instituto. Se le concede la       |                     |
| Doña Emilia A. y Alvarez<br>de la Campa, viuda de                          |  | pensión de 500 pesetas,                                 | 500      | pensión de 1.000 pesetas,                                 | 1.000               |
| D. José Sammartin Herre-<br>ro, Jefe de Administra-                        |  | por León  |          | Doña Emilia Vives Miravet,<br>viuda de D. Miguel de San   |                     |
| ción de Gobernaci <b>ón. Se</b><br>le concede la pensi <mark>ón d</mark> e |  | huérfana de D. Ricardo,<br>Alguacil de Juzgado. Se le   |          | Esteban, guardia de Seguridad. Se le concede la           |                     |
| 3.009 pesetas, por Madrid.<br>Doña Caridad, doña María                     | 3.000                                    | concede la pensión de pe-<br>setas 633,33, por Zaragoza | 653,33   | pensión de 1.000 pesetas,<br>por Valencia                 | 1.000               |
| Teresa y doña María de<br>los Dolores Reia y Vide-                         |  | Doña Gumersinda Nieto Ro-<br>dríguez, huérfana de don   |          | Doña Bonifacia Gallardo<br>Ontoria, viuda de D. Bal-      |                     |
| gain, huérfanas de D. Fe-<br>derico, Catedrático. Se les                   |  | Doroteo, Empleado minas<br>Almadén. Se le concede       |          | domero Alcubila Otoria,<br>guardia de Seguridad. Se       |                     |
| concede la pensión de<br>750 peseías anuales, por                          |  | la pensión de 625 pesetas,<br>por Ciudad Ciudad         | 625      | le concede la pensión de<br>1.000 pesetas, por Madrid.    | 1.000               |
| Pamplona<br>Doña María Fernández Gar-                                      |  | Doña Lucila Rubio Abejaro,<br>viuda de D. Faustino      |          | Doña Dolores Herrera Moriche, viuda de D. Julián          |                     |
| cía, huérfana de D. Ela-<br>dio, Oficial tercero de Ha-                    |  | Adrián Delgado, Capataz de Minas. Se le concede         |          | Mata Iglesias, Portero primero. Se le concede la          |                     |
| cienda. Se le concede la<br>pensión de 625 pesetas,                        |  | la pensión de 625 pese-<br>tas, por Ciudad Real         | 625      | nensión de 1.000 pescuas,                                 | 4 600               |
| por Burgos<br>Вайа Isabel Urrios Lloret.                                   | 625                                      | Doña Ambrosia Toledano<br>Iglesias, viuda de D. Beni-   |          | por Cádiz<br>Doña Crótida Pérez Gil,                      | ,                   |
| viuda de D. Joaquín Fe-<br>det Valero, Magistrado                          | •  | to Beriolozzi Rubio, Moldendor del Museo de Re-         |          | viuda de D. Junan Gana-<br>mero Palencia, Agente de       |                     |
| del Tribunal de Cuentas.<br>Se le concede la pensión                       |  | producciones. Se le con-<br>cede la pensión de 625      |          | Vigilancia. Se le concede<br>la pensión de 1.725 pe-      |                     |
| de 4.312,50 pesetas, por<br>Valencia                                       |  | pesetas, por Madrid<br>Doña Maria del Pilar Ma-         | 625      | seias, por Madrid<br>Doña Heliodora Moreno Mo-            |                     |
| Doña María de la Purifica-<br>ción Viota Pérez, viuda                      | •  | drid Taramona, viuda de<br>D. Pablo Ruiz Alonso, Ofi-   |          | reno, viuda de D. Ramon<br>Ballesteros Toral, Agente      |                     |
| de D. Pedro Zorita Javar-<br>do, Oficial de Correos. Se                    | •  | cial de Administración.<br>Se le concede la pensión     |          | de Vigilancia Se le con-<br>cede la pensión de 1.250      |                     |
| le concede la pensión de   | <b>:</b>                                 | de 833,33 pesetas, por Viz-                             | 033.33   | pesetas, por Madrid<br>Doña María Román Vilatan,          | , 1,20 <del>0</del> |
| 1.425 pesetas, por Sala-<br>manca  | . 1.425                                  | D. Juan, doña Maria de los<br>Dolores y doña Maria de   |          | viuda de D Eugenio Sosa<br>Suero, Jefe de Prisiones.      |                     |
| Doña Maria Teresa Pérez<br>Hernández, viuda de don                         | l .                                      | la Sociedad Madinaveitia                                |          | Se le concede la pensión<br>de 1.000 pesetas, por Cá-     | •                   |
| Mignel Villaseca Ortiz<br>Oficial primero. Se le con                       | •  | Alonso, huérfanos de don<br>Leandro, Ingeniero. Se les  |          | Doña Desideria de San Jo-                                 | . 1.000             |
| cede la pensión de pese-<br>tas 1.333,33, por Madrid.                      | . 1.933 <b>,33</b>                       | concede la pensión de pe-<br>setas 2.750 anuales, por   | 0.550    | sé, viuda de D. Críspulo<br>López Calvo, Celador de       | )                   |
| Doña Severiana Núñez Mar-<br>tin, viuda de D. Saturni                      | -  | Madrid  |          | Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pe         | <u>.</u>            |
| no Duque de Luis, Oficia<br>primero. Se le concede la                      |  | Goerra, huérfana de don<br>Miguel, Jefe de Negocia-     |          | setas, por Valladolid<br>Doña Isabel Dalmán Dal           | . 000,00            |
| pensión de 1.250 pesetas<br>por Guadalajara                                | , , , , , ,                              | do. Se le concede la pen-<br>sión de 1.750 pesetas, por | 4 550    | máu, viuda de D. Ange.                                    | I                   |
| Doña Isidra Pérez Dabrio<br>viuda de D. Angel Luna                         | ,  | Madrid  |          | Casinello, Archivero. Se le<br>concede la pensión de pe   |                     |
| Pérez, Alguacil de Juzga   |  | Trespalacios, viudade                                   | 1        | setas 2.500, por Barcelona                                | , <b>2.000</b>      |

| 1.  | Pesetas.               |  | Pesetas.              | MINISTERIO DE IN<br>PUBLICA Y BELL                   |
|---|------------------------|--|-----------------------|--|
| ofin Maria Valenzuela Tu-<br>rón, viuda de D. Manuel        | •                      | nero. Se le concede cinco<br>mesadas al respecto de    |                       | DIRECCION GENERA                                     |
| Moraga Alcalde, Jefe de                                     |                        | pesetas 1,460, por León                                | 608,30                | NANZAS PROFESIONA                                    |
| Administración. Se le                                       |                        | Doñ a Sebastiana Martinez                              |                       | Se halla vacante en l                                |
| concede la pensión de pe-                                   |                        | Requena, viuda de D. Gre-                              |                       | fesional de Comercio                                 |
| setas 1.500 ánuales, por<br>Barcelona                       | 1.500                  | gorio Lafuente Campos,<br>Caminero. Se le concede      |                       | cátedra de Lengua ingle                              |
| **************************************                      | X.000                  | cinco mesadas al respec-                               |                       | el sueldo anual de 4.00<br>ha de proveerse en el i   |
| Importan las pensiones de                                   | 0 H 000 D 1            | to de 1.460 pesetas, por                               |                       | ción entre Auxiliares                                |
| Montepios   | 87.633,31              | Albacete   | 603,30                | ponde con arreglo a lo                               |
| DOTES   |                        | Doña Tomasa Fernández<br>Sevillejo, vinda de don       |                       | Real decreto de 30 de y Orden fecha de este          |
| Dona Ana Maria Moragas                                      |                        | Francisco Peñas Cueras,                                |                       | se agrega a las oposicion                            |
| Mendoza, huérfana de  |                        | Caminero. Se le concede                                |                       | por Orden ministerial                                |
| D. José, Ádministrador de                                   |                        | cinco mesadas al respec-<br>to de 1.460 pesetas, por   |                       | isual asignatura, vacant                             |
| la Propiedad. Se le con-                                    |                        | Toledo   | 668,30                | Profesional de Comerci                               |
| cede el derecho a la dote<br>de 437,50 pesetas, por         | · 1                    | Doña Concepción Agudo,                                 |                       | mas.   |
| Barcelona   | 437.50                 | viuda de D. Galo Argue-<br>ro López, Caminero. Se      |                       | Para ser admitido er<br>se requiere ester comp       |
| Doña María Luisa Rubio                                      |                        | le concede cinco mesadas                               |                       | articulo 15 del Real de                              |
| Sandoval, huérfana de D. Camilo, Presidente del             |                        | al respecto de 1.642,50 pe-                            |                       | Abril de 1915, modific                               |
| Consejo de Minería. Se le                                   |                        | setas, por Toledo                                      | 684.33                | 15 de Julio de 1921, en<br>de 18 de Diciembre de     |
| concede el derecho a la                                     |                        | Doña Asunción España Gar-<br>cía, viuda de D. Bartole- |                       | articulo 28 del Real de                              |
| dote de 1.500 pesetas, por<br>Madrid                        | 1.560                  | mé López Romero, Cabo                                  |                       | Agosto de 1922.                                      |
| Doña María Luisa Zamora                                     | x.000                  | de Seguridad. Se le con-                               |                       | De conformidad con                                   |
| Sanz, huérfana de D. Eu-                                    |                        | cede cinco mesadas al<br>respecto de 1.350 pesetas,    |                       | en el párrafo quinto d<br>del Real decreto de 8      |
| lalio, Jefe de Administra-<br>ción. Se le concede el de-    | •                      | por Barcelona  | 562,50                | i 1910, los aspirantes pr                            |
| recho a la dote de 1.500                                    | -                      | Doña Ana María Fernández                               |                       | solicitudes en el Regist                             |
| pesetas, por Málaga   | 1.500                  | Melgar, viuda de don                                   |                       | este Ministerio en el<br>plazo de treinta días, a    |
| Francis and some Tree Subsection                            | 9 40F FA               | Eduardo Fernández In-<br>cógnito, Caminero. Se le      |                       | el signiente al de la p                              |
| Importan las dotes  | 3.437,50               | concede cinco mesadas al                               |                       | esta convocatoria en la                              |
| PENSIONES DE GRACIA DE AL-                                  |                        | respecto de 1.642,50 pe-                               |                       | puro, acompañadas de le<br>que justifique su capaci  |
| MADEN   | ¥ .                    | setas, por Valladolid<br>Doña Faustina Calvo Pérez,    | 684.83                | diendo también acredit:                              |
| Mãa Inocencia Bautista                                      |                        | viuda de D. Eugenio Her-                               |                       | y servicios a que se refi                            |
| Mora, viuda de D. José                                      |                        | nández Gómez, Peón ca-                                 |                       | 7.º del Reglamento de l<br>1910.                     |
| María de las Nieves Mu-<br>rillo García, Obrero de          |                        | minero. Se le concede<br>cinco mesadas al respec-      |                       | Conforme a lo disput                                 |
| Almadén. Se le concede                                      |                        | to de 1.642,50 pesetas, por                            |                       | rrafo sexto del articulo                             |
| la pensión de gracia de                                     |                        | Cáceres  | 684,33                | decreto de 8 de Abril de<br>pirantes presentados dur |
| 50 céntimos diarios, por<br>Ciudad Real                     | 182,50                 | Doña Aureliana Novais Va-<br>liña, viuda de D. Pedro   |                       | ra convocatoria tendrán                              |
| 📝 ña Lázara Agapita Cal-                                    | 102,00                 | Fernández, Peón camine-                                |                       | plaza agregada, sin nece                             |
| derón Olayo, viuda de                                       |                        | ro. Se le concede cinco                                |                       | va solicitud, y los que<br>tición solicitando opesit |
| D. Pedro A. Cuesta Pastor, Obrero de Almadén.               |                        | mesadas al respecto de                                 |                       | agregada de la Escuela                               |
| Se le concede la pensión                                    |                        | 1.642,50 pesetas, por La<br>Coruña                     | 084,33                | de Alicante, no podrás                               |
| de gracia de 50 cêntimos                                    | 400 80                 | Doña Natividad Pinilla Gar-                            |                       | anunciada anteriorment<br>la Escuela Profesional     |
| diarios, por Ciudad Real.                                   | 182,50                 | cía, viuda de D. Maximi-                               | 1                     | de Las Palmas.                                       |
| importan las pensiones de                                   |                        | no Revuelto, Peón cami-<br>nero. Se le concede cinco   |                       | El día que los opos                                  |
| gracia de Almadén   | 365,00                 | mesadas al respecto de                                 |                       | presentarse al Tribunal mienzo a los ejercicios,     |
| ora   | SAN SERVICE CONTRACTOR | 1.642,50 pesetas por Ma-                               |                       | Presidente un trabajo de                             |
| MESADAS DE SUPERVIVENCIA  Doña Avelina Bugallo, viu-        |                        | drid,  | 684,33                | o doctrinal propio, y el                             |
| da de D. Jesús Casimín                                      |                        | Importan las mesadas de su-                            |                       | la asignatura, requisitos<br>les no podrán ser admit |
| Alende, Peón Caminero.                                      |                        | pervivinecia   | 7.514,18              | parte en la oposición.                               |
| Se le concede cinco me-<br>sadas al respecto de pese-       |                        | RESUMEN  |                       | _ También deberán just                               |
| tas 1.642,50, por Pouteve-                                  | ·                      | ų.   |                       | Tribual, por medio de diente recibo, haber abo       |
| dra   | 684,33                 | Importan las jubilaciones                              | .000.00               | rechos a que hace refer                              |
| Boña Juliana Carrecido<br>González, viuda de Fran-          | 4                      | del Magisterio  Idem las jubilaciones 1                | 88.000  <br>00.400    | orden de este Minister                               |
| cisco Illán González,                                       |                        | Idem las pensiones del Ma-                             | .001.100              | Marzo de 1925.                                       |
| Guardia de Seguridad. Se                                    | 1                      | gisterio   | 18.103,29             | Los ejercicios se verifi<br>drid, en la forma estab  |
| le concede cinco mesa-<br>das al respecto de 450            |                        | Idem las pensiones de Mon-<br>tepío                    | 87.633,31             | expesado Reglamento y                                |
| pesetas, por Madrid   | 187.50                 | Idem las dotes del Magis-                              | 40,000,00             | decreto de 24 de Enero<br>Este anunció deberá        |
| Doña Teresa García Saiz de                                  | 1                      | terio  | 243,32                | los Boletines Oficiales d                            |
| la Maza, vinda de D. Flo-                                   | į                      | Idem las dotes   | 3.437,50              | cias y en los tablones o                             |
| reacio Martínez Granda,<br>Conser <b>je d</b> e Telégrafos. | 1                      | Idem las pensiones de gra-<br>cia de Almadén           | 365                   | las Escuelas de Comerci                              |
| Se le concede cinco me-                                     |                        | Idem las mesadas                                       | 7.541,18              | advierte para que las Au<br>pectivas dispongan que   |
| sados al respecto de pese-                                  | von na                 |  | 05 709 60             | fique, sin más aviso que                             |
| tas 2.000, per Madrid<br>1908: Consuela Olero Pé-           | 833,30                 | Total 3  | 00.725,00             | Madrid, 8 de Junio de                                |
| rez, viuda 🍇 🗜 Celedo-                                      | 1                      | Madrid, 25 de Junio de 1                               | 1932.—El              | Director general, José                               |
| nio schuzidaz Arum, Szuni-                                  |                        | Director general, Mariano Te                           |                       | Succsores de Rivadene                                |
|   |                        |  | and the second second |  |

#### NSTRUCCION LAS ANTES

AL DE ENSE-IAL Y TECNICA

la Escuela Pro-de Alicante la desa, dotada con 100 pesetas, que turno de oposia que corrosdispuesto en el e Abril de 1915 anuncio y que enes anunciadas de 26 de Abril la cátedra de ite en la Escuela cio de Las Pal-

en la oposición en la oposición oprendido en el ecreto de 30 do cado por el de no la Best orden le 1919 o en el ecreto de 31 de accesto de 31 ecreto de 31 de

ut lo dispuesto del artículo 4.º 8 de Abril de presentarán sus stro general de improvrogable a contar desde publicación de GAGETA DE MAlos documentos cidad legal, puitar los méritos dere el artículo 8 de Abril de

nesto en el pá-lo 4.º del Real de 1916, los asirante la primen opción a esta esidad de nuepresenten pesitar la Cátedra a de Comercio án optar a la ite vacante en de Comercio

ositores deban Il para dar co-, entregarán al e investigación el programa de s sin los enaitidos a tomar

stificar ante el del corresponbonado los deerencia la Real erio de 12 de

ificarán en Mablecida por el y por el Real o de 1916.

publicarse en de las proviude edictos de cio; lo cual se utoridades rese así se veri-

ne el presen**te.** de 1932. — **E**l Cebada.

ieyra (S. A.)